



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXXI - Número 31.297 - Edición de 34 páginas - Martes 6 de Octubre de 2026 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Vicegobernador
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

Secretaría General de la Gobernación
Dr. Federico José Nazur

Fiscal de Estado
Dra. María Gilda Pedicone de Valls

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dn. Regino Néstor Amado

Seguridad
Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa

Economía y Producción
C.P. Daniel Víctor Abad

Salud Pública
Dr. Luis Medina Ruiz

Educación
Prof. Ester Susana Montaldo

Desarrollo Social
Dn. Federico Augusto Masso

Interior
Dn. Jorge Darío Monteros

Obras, Infraestructura y
Transporte Público
Ing. Marcelo Augusto Nazur

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Decretos	9060
Acuerdos	9079
Resoluciones	9080

Avisos

Generales	9086
Juicios Varios	9086
Sociedades	9087
Licitaciones	9089

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar

Web: <http://boletin.tucuman.gob.ar/>

Firmado
digitalmente por
SUAREZ LEDESMA
Verónica Jessica



GOBIERNO DE
TUCUMÁN



"Mes de Concientización sobre el Cáncer de Mama"

Dirección: 25 de Mayo y San Martín - Casa de Gobierno - Planta Baja - Teléfono: 4-844-000 Int. 383
Horario de Atención: 8:00 a 12:30 hs

SECCIÓN LEGISLACIÓN Y NORMATIVA PROVINCIAL

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DECRETO N° 2.197/3 (MEyP), del 14/09/2026.

EXPEDIENTE N° 313/630-FMM-2026.

VISTO la necesidad de realizar el monitoreo de la calidad del agua de los ríos Las Cañas, Las Quintas, Cochuna y Medina en el Dique Villa Lola, en la Provincia de Catamarca, el día 15 de septiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de dar continuidad al programa de monitoreo semestral de la Línea Base ambiental, resulta necesario autorizar la presente misión oficial a realizarse el día 15 de septiembre de 2026 en la Provincia de Catamarca, destinada al control de la calidad de agua de los ríos arriba mencionados, cuyos cursos fluviales pertenecen a la cuenca alta de los ríos de Tucumán, y proveen del recurso hídrico imprescindible para el riego agrícola y el sector industrial del sur de la provincia.

Que en razón de ello, se hace necesario autorizar a la Téc. María Laura Ostengo, DNI N° 29.998.000, categoría 21, personal planta permanente de la Subdirección de Monitoreo y Laboratorio Ambiental, para trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Provincia de Catamarca, el día 15 de septiembre de 2026, con regreso a nuestra Provincia -por igual medio- en el mismo día.

Que el viaje se realizará en el vehículo oficial marca Nissan Frontier, dominio AG850RZ, cubierto por la Póliza de Seguro N° 000264112 de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, el que será conducido por el agente Raúl Alberto Cisnero, Licencia de conducir N° 16694012.

Que, por medio de la Resolución N° 1266 (DRH) del 31/08/2026, se autorizó la salida del territorio provincial del vehículo arriba mencionado, y la del agente Raúl Alberto Cisnero para realizar la presente misión oficial.

Por ello y siendo del caso dictar el instrumento legal correspondiente;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Téc. María Laura Ostengo, DNI N° 29.998.000, categoría 21, personal planta permanente de la Subdirección de Monitoreo y Laboratorio Ambiental, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Provincia de Catamarca, el día 15 de septiembre de 2026, con regreso a nuestra Provincia -por igual medio- en el mismo día; en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°.- Impútase los gastos de viáticos de la Tec. María Laura Ostengo, categoría 21, a las partidas específicas con

que a tales fines cuenta la Unidad de Organización N° 414: Subdirección de Monitoreo y Laboratorio Ambiental; mientras que los gastos de viáticos y peajes del agente Raúl Alberto Cisnero que demande la presente misión oficial, serán atendidos por la Unidad de Organización N° 415: Subsecretaría de Medio Ambiente, del Presupuesto General Año 2026.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.198/3 (MEyP), del 14/09/2026.

VISTO, la reunión del Comité Técnico Interinstitucional (CTI), que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 30 de septiembre de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado viaje tiene como objetivo la participación del señor Secretario de Estado de Producción, del Ministerio Economía y Producción, Med. Vet. Eduardo Rene Castro, en la citada reunión, la que se realizará en la sede central del SENASA, sito en Av. Paseo Colón N° 367, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En la cual presentarán y analizarán, de manera conjunta, el proyecto de actualización y consolidación de la normativa del Programa Nacional de Prevención del HBL.

Que se hace necesario autorizar al Secretario de Estado de Producción Med. Vet. Eduardo Rene Castro, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 30 de septiembre de 2026, con regreso -por igual medio- el mismo día, mes y año.

Por ello, resulta necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Secretario de Estado de Producción del Ministerio Economía y Producción, Med. Vet. Eduardo Rene Castro, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 30 de septiembre de 2026, con regreso por igual medio- el mismo día, mes y año; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Impútase los gastos de viáticos y pasajes que demande la presente misión oficial a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización 405 - Denominación: Secretaría de Estado de Producción, en el Presupuesto General Año 2026.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.231/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 886/391-A-2016 y agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 62/69) interpuesto por la Dra. María Solange Westphal, en su carácter de apoderada de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET SA), en contra de la Resolución N° 580/17-ERSEPT del 31/07/2017 (Fs. 54/59), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 -Ley de Procedimiento Administrativo-, por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente procedente.

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 438/16 se hace lugar al reclamo de la Sra. Luisa Delia Aguirre, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 18.288. En consecuencia, se ordena a EDET S.A. reparar, reponer o reintegrar el monto del electrodoméstico dañado (artículo 1°). Asimismo, establece que deberá tener presente lo dispuesto por el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, dando la Distribuidora cumplimiento con la obligación fijada antes de interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 2°).

Que se agravia el recurrente en escrito que corre agregado a Fs. 62/69, a cuya lectura se remite en razones de brevedad administrativa.

Que surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que el daño en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditado en los Formularios Serie RD N° 18.288 (Fs. 11/19), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 438/16, que se sustenta en los dictámenes técnico y legal (foja 21 y Fs. 22/25), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que se produjo un evento en el Sistema de Transporte, lo que produjo perturbaciones en el sistema de AT aguas debajo de las EETT afectadas, probando que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la reclamante y el evento que se produjo en el Sistema de Transporte de AT y en las instalaciones de EDET SA.

Que por su parte, la Resolución N° 580/17-ERSEPT consigna que la obligación como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado y por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio de energía eléctrica.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio. Está acreditada la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien de propiedad del reclamante. Ello surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor. Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 580/17 -ERSEPT y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por la Dra. María Solange Westphal, en su carácter de apoderada de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 463 del 19 de febrero de 2018, obrante a Fs. 80/81 de estos actuados,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto por la Dra. María Solange Westphal, en su carácter de apoderada de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 580/17-ERSEPT del 31/07/2017 (Fs. 54/59), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.232/3 (MEyP), del 17/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 2069/390-S-2014 y agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 57/59) interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 859/17-ERSEPT del 24/10/2017 (Fs. 50/54), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 - Ley de Procedimiento Administrativo-, por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente procedente.

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 713/17 se hace lugar al reclamo de la Sra. Sandes Estela Susana, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N°13.079. En consecuencia, se ordena a EDET S.A. reparar, reponer o reintegrar el monto de los electrodomésticos dañados (artículo 1°). Asimismo, se ordena a EDET S.A. dar cumplimiento con lo dispuesto por el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 2°).

Que se agravia el recurrente en escrito que corre agregado a Fs. 57/59, a cuya lectura se remite por razones de brevedad administrativa.

Que surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que el daño en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditado en los Formularios Serie RD N° 13.079 (Fs. 9/13), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 713/17, que se sustenta en los dictámenes técnicos y legal (foja 25 y 26/28), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que el servicio de la quejosa se vio afectado por eventos relacionados con calidad del servicio brindado por EDET SA, afectando el servicio de la usuaria y probando que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la reclamante y las deficientes condiciones de la LBT que alimenta al mismo.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 713/17 consigna que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 859/17-ERSEPT consideró la obligación de EDET SA como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado y por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio. Está acreditada la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien de propiedad del reclamante. Ello surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al usuario de servicios públicos.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 859/17-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1354 del 22 de mayo de 2018, obrante a Fs. 69/70 de estos actuados,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 859/17 -ERSEPT del 24/1 0/2017 (Fs. 50/54), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán ERSEPT, quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.233/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 7494/390-L-2018 y agdo.

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 51/54) interpuesto por el Dr.

Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 666/19-ERSEPT del 15/10/2019 (Fs. 45/49), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 -Ley de Procedimiento Adminis-

trativo-, por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente procedente.

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 111/19 se hace lugar al reclamo de la Sra. Lara Silvia Noemi, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 23.624. En consecuencia, se ordena a la Distribuidora reparar, reponer o reintegrar el monto del electrodoméstico dañado (artículo 1°). Asimismo, establece que deberá tener presente lo dispuesto por el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, dando la Distribuidora cumplimiento con la obligación fijada antes de interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 2°).

Que se agravia el recurrente en escrito que corre agregado a Fs. 51/54, a cuya lectura se remite en razones de brevedad administrativa.

Que surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que el daño en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditado en los Formularios Serie RD N° 23.624 (Fs. 11/16), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 111/19, que se sustenta en los dictámenes técnico-legal (Fs. 17/18 y Fs. 19/24), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que se produjo un evento en el Alimentador Concepción que afectó a la SET N° 3.248 y a los usuarios de la misma, ocasionando perturbaciones, entre ellas, las sobreteniones transitorias que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora, probando que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la reclamante y el evento en las instalaciones de MT de EDET SA.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 111/19, consigna que conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 666/19-ERSEPT consideró que la obligación de EDET SA como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado y por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que es la concesionaria quien tiene la carga de la prueba del daño y debe demostrar, la culpa de la víctima o de un tercero, para deslindar su responsabilidad, en este caso están demostrados la existencia del daño y la relación causal y el recurso no aporta ningún elemento que resulte suficiente para acreditar la ruptura del nexo causal.

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio. Está acreditada la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien de propiedad del reclamante. Ello surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improce-

dente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 666/19-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 368 del 14 de febrero de 2020, obrante a Fs. 66/68 de estos actuados,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 666/19-ERSEPT del 15/10/2019 (Fs. 45/49), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.234/3 (MEyP), del 17/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 370/391-S-2016 y agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 39/41) interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 35/17-ERSEPT del 23/1/2017 (Fs. 34/37), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 -Ley de Procedimiento Administrativo-, por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente procedente.

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 168/16 se hace lugar al reclamo de facturación formalizado por la Sra. María Elvira Suárez, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por la facturación errónea en el período 2/2016 y se impone una multa a EDET SA prevista por el numeral 11.4.3 en un 50% del monto de la facturación objeto del reclamo. (artículo 1°). En consecuencia, se ordena a EDET S.A. que compense el crédito derivado de la factura cuestionada con el que surge de la multa mencionada, debiendo la diferencia ser abonada por la usuaria en 2 cuotas iguales y sin intereses. Asimismo, indica que en el supuesto de que la factura objeto del reclamo hubiese sido abonada en su totalidad por parte de la usuaria, la multa impuesta será consignada en su totalidad como un crédito a favor de la reclamante en facturación/es posterior/es a la notificación de la presente resolución. (artículo 2° y 3°). Además, establece que conforme a lo normado por el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, EDET SA deberá dar cumplimiento a la presente Resolución previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 4°).

Que se agravia el recurrente en escrito que corre agregado a Fs. 39/41, a cuya lectura se remite en razones de brevedad administrativa.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 168/16, que se sustenta en el dictamen técnico-legal (foja 10), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT concluye señala que la empresa prestataria del

servicio incurrió en un error de la lectura del período N° 2/2016, por lo que corresponde aplicar lo establecido en el Anexo II - Anexo 4, numeral 11.4.3 inc. B).

Que por Resolución N° 35/17-ERSEPT (Fs. 34/37), se consideró que del dictamen técnico- legal de foja 10, surge el análisis del histórico de consumo, donde se puede apreciar que el período 2/2016 es de 2886 Kwh y el 2/2015 es de 1671 Kwh, por ello el período reclamado no se corresponde con el anterior período igual y el período 1/2016, que corresponde a verano pleno, es mucho menor al período 1/2015, siendo éste normalmente un período de mayor consumo, por lo que se entiende que se incurrió en un error de lectura en el período reclamado y no se observa que la empresa haya generado notas de crédito o declarado el consumo reclamado como estimado. Además, EDET SA en su recurso manifiesta que lo reflejado en la factura del reclamo es un consumo normal y niega el error de facturación, asimismo manifiesta que no hubo reclamo ante la distribuidora e invoca lo dispuesto en el numeral 10.3 del Volumen II del Anexo 4 del Contrato de Concesión. Sin embargo, del dictamen técnico analizado se observa que el período reclamado refleja un consumo que duplica el consumo normal y habitual del usuario.

Que dicha norma establece que: Por incumplimiento en lo exigido en cuanto a la atención de los reclamos de los clientes por errores de facturación, la Distribuidora abonará a los clientes afectados una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de la facturación objeto del reclamo".

Que en el Recurso Jerárquico (Fs. 14/16) la empresa, entre otros argumentos, sostiene que no hubo trasgresión alguna del ordenamiento jurídico, toda vez que no se ha demostrado que haya existido un error en la facturación en el período 2/2016 y que, en lo atinente a la modalidad de compensación del crédito derivado de la factura cuestionada con el de la multa impuesta en la Resolución ERSEPT (U) N° 168/16 no expone fundamentos suficientes que sirvan de antecedentes a los dispuesto en el art. 2 in fine de la citada resolución, por el cual se resolvió que la diferencia que surge entre la factura cuestionada y la aplicación de la multa dispuesta por el art. 2, deba ser pagada por la usuaria en 2 cuotas iguales y sin intereses.

Que de la resolución recurrida surge que lo planteado por la empresa en su Recurso Jerárquico contra la Resolución ERSEPT (U) N° 168/16, se desestimó sin analizar los argumentos expuesto en lo referido a lo previsto en su art. 2 in fine. Atento que el supuesto particular planteado resulta una cuestión de trascendencia, el acto dictado no cumple con el requisito esencial de resolver todas las cuestiones articuladas, conforme la previsión del punto 3 del artículo 43 de la Ley N° 4537.

Que en consecuencia, al no haberse pronunciado sobre una cuestión fundamental propuesta, tal acto resulta nulo a tenor del artículo 48 inc. 2) de la Ley N° 4.537, debiendo ser revocado conforme el artículo 51 del citado texto legal.

Que en cuanto a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad resulta improcedente porque la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo (artículo 47 de la Ley N° 4537) y además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 35/17- ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar al Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), revocando la Resolución N° 35/17- ERSEPT (Fs. 34/37), dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 3500 del 26 de diciembre de 2017, obrante a Fs. 52/54 de estos actuados,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución 35/17-ERSEPT del 23/01/2017 (Fs. 34/37), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT).

ARTICULO 2°.- Revócase la Resolución N° 35/17-ERSEPT del 23/01/2017, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.236/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 2860/390-O-2014 y agdos

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 79/86) interpuesto por la Dra. María Solange Westphal, en su carácter de apoderada de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 038/17-ERSEPT del 23/01/2017 (Fs. 70/76), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 -Ley de Procedimiento Administrativo-, por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente procedente.

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 079/15 se hace lugar al reclamo del Sr. Juan Ortega, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 13.493. En consecuencia, se ordena a EDET S.A. reparar o reponer el electrodoméstico de igual marca o similares características (artículo 1°). Asimismo, establece que deberá tener presente lo dispuesto por el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, dando la Distribuidora cumplimiento con la obligación fijada antes de interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 2°).

Que se agravia el recurrente en escrito que corre agregado a Fs. 79/86, a cuya lectura se remite por razones de brevedad administrativa.

Que surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que el daño en el electrodoméstico de propiedad del reclamante, acreditado en los Formularios Serie RD N° 13.493 (Fs. 13/24), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 079/15, que se sustenta en los dictámenes técnico y legal (Fs. 25/26 y Fs. 27/31), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que se produjo un evento que produjo perturbaciones en el Sistema de Transporte, probando que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el reclamante y el evento que se produjo en el Sistema de Transporte de AT y en las instalaciones de EDET SA.

Que por su parte, la Resolución N° 038/17-ERSEPT consideró que la obligación de EDET SA como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado y por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio de energía eléctrica.

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que resta precisar que no resulta válido para eximirse de responsabilidad la alegación del recurrente de que se trate de un caso fortuito, al producirse el evento en el Sistema de Transporte de Energía, el cual ha sido debidamente rebatido por el Informe del Jefe de Inspecciones del Ente Regulador (Fs. 25/26), que manifiesta que el daño se ha producido en las instalaciones de EDET SA.

Que el caso fortuito es un suceso imprevisto que tiene el efecto de romper el nexo causal, eliminando total o parcialmente la responsabilidad- en el caso de EDET S.A. -lo que no se encuentra comprobado ni ha sido objeto de corroboración por la distribuidora de energía.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 038/17-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por la Dra. María Solange Westphal, en su carácter de apoderada de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2346 del 20 de septiembre de 2017, obrante a Fs. 96/97 de estos actuados,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto por la Dra. María Solange Westphal, en su carácter de apoderada de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 038/17-ERSEPT del 23/01/2017 (Fs. 70/76), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.242/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 3991/390-G-2024 y Agdos.

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 42/45- por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA) en contra de la Resolución N° 329/25-ERSEPT dictada el 27 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el acto recurrido, cuya copia se adjunta a Fs. 36/40, es confirmatorio de la Resolución ERSEPT (U) N° 703/24 dictada el 30 de setiembre de 2024 por la Gerencia de Atención al Usuario del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT)

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 703/24, cuya copia se agrega a Fs. 17/18, se hace lugar al reclamo del Sr. Manuel Norberto Gómez, determinando la responsabilidad de la distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en los Formularios Serie RD N° 40.792 y -en consecuencia- se ordena a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer un electrodoméstico de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales. En caso que el usuario haya procedido al arreglo del electrodoméstico dañado o a su reposición,

deberá reintegrársele el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta el momento de la efectiva devolución.

Que además, se ordena a EDET S.A. que deberá dar cumplimiento con las obligaciones fijadas en la mencionada Resolución, previo a interponer los recursos que estime procedente.

Que el recurso es formalmente admisible, ya que fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 -de Procedimiento Administrativo-

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad del reclamante, acreditados en los Formularios Serie RD N° 40.792 (Fs. 8/13) son responsabilidad de la distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 703/24 que se sustenta en los dictámenes técnico y legal (Fs. 14 y 15/16) ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto el dictamen de la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT señala que de la documentación aportada por la distribuidora surge que hubo un evento en el sistema de transporte, lo que produjo perturbaciones en el sistema aguas debajo de la EETT afectada y que las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones) que se propagan en las líneas de MT y BT de la distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. El tipo de fenómeno es potencialmente dañino y afecta al equipamiento en forma aleatoria.

Que también expresa que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el usuario y el evento que se produjo en el Sistema de Transporte de AT y en las instalaciones de EDET S.A., produciéndose el daño reclamado como consecuencia de éstas.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 703/24 consigna que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 329/25-ERSEPT considera que la obligación de EDET S.A. como prestadora del servicio público de energía eléctrica es de resultado y -por ello- debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del Art. 1757 del CCyCN y la distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (Art. 1758 CCyCN) corresponde a esta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo, propio de su actividad.

Que la cuestión aquí planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y están acreditados la responsabilidad de la distribuidora y los daños causados al bien de propiedad del reclamante, surgiendo ello de la prueba producida en el expediente y de los considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el Art. 47 de la Ley N° 4.537 y -además- el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 329/25-ERSEPT, siendo irrecurrible tal decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 145 -adjunto a Fs. 60/62- emitido el 30 de enero de 2026,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase -por lo expuesto en el considerando que antecede- el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 42/45- por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A en contra de la Resolución N° 329/25-ERSEPT dictada el 27 de febrero de 2025 por el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.255/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 399/388-M-2025 y agdo

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se somete a análisis el Recurso Jerárquico presentado por la Sra. Graciela Elvira Mazza, en contra de la Resolución N° 1196/MEyP del 12/09/2025 (Fs. 47/49), confirmatoria de la Resolución N° 898/MEyP-2025, ambas dictadas por el Ministro de Economía y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 67° de la Ley N° 4.537- Ley de Procedimiento Administrativo-, al notificarse en disconformidad, implica una impugnación de la Resolución N° 1196/MEyP del 12/09/2025, por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente procedente.

Que se agravia la recurrente en escrito que corre agregado a Fs. 51/53 y 55/58, a cuya lectura se remite en razones de brevedad administrativa.

Que Fiscalía de Estado interviene a Fs. 62/65 como órgano superior de asesoramiento del Poder Ejecutivo para analizar si la situación particular de la recurrente se encuentra alcanzada por el supuesto de exclusión previsto en el artículo 1° del Decreto N° 571/3 (MEyP)-2025 y su modificatorio, atendiendo a las circunstancias temporales acreditadas en autos. Destaca que el criterio interpretativo adoptado se sustenta en la valoración conjunta de las particulares circunstancias acreditadas en autos y queda estrictamente circunscripto a la resolución del caso concreto sometido a consideración en las presentes actuaciones.

Que de las constancias obrantes en autos surge que la Sra. Graciela Elvira Mazza se desempeñó como empleada del ex Banco de la Provincia de Tucumán y que con motivo de la privatización de dicha entidad, optó por continuar bajo relación de dependencia de la Administración Pública Provincial, en los términos de la Ley N° 6.622 y su modificatoria N° 6.624.

Que en cuanto a su situación previsional, obra a foja 3 notificación de Acuerdo de Prestación emitida por la ANSES en fecha 30/10/2023, por la cual se comunicó a la interesada el otorgamiento de su prestación jubilatoria.

Que del citado instrumento surge, a su vez, que al beneficio se le reconocieron efectos retroactivos al 14/04/2023, fijándose un haber mensual inicial de \$585.680,78, cuya puesta a disposición se previó a partir del mensual noviembre de 2023.

Que por otra parte, mediante Decreto N° 812/1 (SEGyP) del 20/12/2023 (Fs. 06/07) se dispuso el cese de la agente el que, conforme surge de la Foja de Servicios emitida por el SIAL (Fs. 12/20) se hizo efectivo el 17/01/2024.

Que al respecto, en el caso que nos ocupa convergen distintas fechas vinculadas al beneficio previsional y a la situación laboral de la Sra. Mazza: la notificación de Acuerdo de Prestación de la ANSES fue comunicada a la interesada en fecha 30/10/2023; el beneficio previsional fue reconocido con efectos retroactivos al 14/04/2023; el haber jubilatorio fue puesto a disposición a partir del mensual noviembre de 2023; Y la reclamante permaneció en actividad en la Administración Pública Provincial hasta el 17/01/2024.

Que en función de ello, esta particular secuencia temporal impone determinar el alcance que corresponde asignar, en el caso concreto, a la expresión “hubieran obtenido su jubilación” contenida en el artículo 1° del Decreto N° 571/3 (MEyP)-2025 Y su modificatorio, a la luz de la finalidad perseguida por la Ley N° 9.714. En efecto, si bien la reglamentación establece las condiciones generales de acceso al régimen y los supuestos de exclusión, no contempla expresamente una situación fáctica como la verificada en autos, caracterizada por la concurrencia de distintas circunstancias temporales vinculadas al reconocimiento, notificación y percepción del beneficio previsional y a la continuidad efectiva de la relación de empleo público. En este sentido, la particular configuración fáctica del caso pone de manifiesto una situación que no encuentra una respuesta unívoca en el texto reglamentario, en tanto la expresión “hubieran obtenido su jubilación” no determina, frente a la concurrencia de los distintos hitos temporales acreditados en autos, cuál de ellos debe resultar decisivo a los fines de considerar configurado el supuesto de exclusión.

Que la aplicación de la reglamentación al caso concreto no puede quedar reducida a la consideración aislada de uno de aquellos elementos temporales, sino que exige ponderar conjuntamente las circunstancias acreditadas en autos y determinar el alcance de la disposición reglamentaria en armonía con la finalidad perseguida por la Ley N° 9.714.

Que corresponde procurar una interpretación que, sin apartarse de las condiciones establecidas por la reglamentación, resulte razonable y armónica con la finalidad de la ley, preserve la coherencia del régimen jurídico y permita brindar una respuesta adecuada a las particulares circunstancias acreditadas en autos. Desde esa perspectiva, la circunstancia de que la ANSES haya reconocido el beneficio previsional con efectos retroactivos a una fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 9.714 no resulta, por sí sola, suficiente para considerar configurado el supuesto de exclusión previsto en la reglamentación, cuando se encuentra acreditado que, al momento de entrada en vigencia de la citada ley (B.O. 17/10/2023), la agente continuaba prestando servicios efectivos en la Administración Pública Provincial, fue notificada del otorgamiento de su prestación jubilatoria con posterioridad a dicha fecha y su haber fue puesto a disposición recién a partir del mensual noviembre de 2023.

Que en tales condiciones, asignar carácter determinante exclusivamente a la fecha a la cual la ANSES retrotrajo los efectos del beneficio conduciría, en este caso particular, a prescindir de las restantes circunstancias temporales acreditadas en autos y, especialmente, de la condición de agente en actividad que la interesada revestía al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 9.714.

Que a tales efectos, Fiscalía de Estado manifiesta que corresponde hacer lugar al Recurso Jerárquico deducido en autos, dejar sin efecto las Resoluciones N° 1196/MEyP-2025 y su antecesora N° 898/MEyP-2025, y en consecuencia, se disponga la prosecución del trámite correspondiente a los fines de la incorporación de la Sra. Graciela Elvira Mazza al régimen de beneficios previsto por la Ley N° 9.714.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1373 del 14 de agosto de 2026, obrante a Fs. 62/65 de estos actuados,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Hágase lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Graciela Elvira Mazza, en contra de la Resolución N° 1196/MEyP del 12/09/2025, dictada por Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 2°: Revócanse la Resolución N° 1196/MEyP-2025 y su antecesora Resolución N° 898/MEyP-2025, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.256/3(MEyP), del 17/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 14/391-B-2014 y agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 67/78) interpuesto por la Dra. María Solange Westphal, en su carácter de apoderada de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 1076/17-ERSEPT del 04/12/2017 (Fs. 61/65), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 - Ley de Procedimiento Administrativo-, por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente procedente.

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 24/17 se hace lugar al reclamo del Sr. Jorge Arturo Beale, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignados en los Formularios Serie RD N° 13.674. En consecuencia, EDET S.A. deberá reintegrar el monto detallado en las facturas correspondientes a la reparación de la heladera al usuario, sumas debidamente actualizadas hasta su efectiva devolución (artículo 1°). Asimismo, establece que deberá tener presente lo dispuesto por el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, dando la Distribuidora cumplimiento con la obligación fijada antes de interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 2°).

Que se agravia el recurrente en escrito que corre agregado a Fs. 67/78, a cuya lectura se remite en razones de brevedad administrativa.

Que surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad del reclamante, acreditados en los Formularios Serie RD N° 13.674 (Fs. 9/18), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 24/17, que se sustenta en los dictámenes técnico y legal (Fs. 22/23 y 24/27), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que se produjo un evento en las líneas del BT, ocasionando perturbaciones, entre ellas, las sobretensiones transitorias que se propagan en las líneas BT de la Distribuidora,

probando que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la reclamante y las perturbaciones en las instalaciones de EDET SA.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 24/17 consigna que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que señala que el reclamante y la distribuidora cumplieron con el procedimiento establecido en las normas vigentes y que de los elementos y documentación analizada, tanto el daño como el evento dañoso fueron debidamente acreditados. EDET SA no ha probado la existencia del caso fortuito para eximirse de la responsabilidad.

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio. Está acreditada la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien de propiedad de la reclamante. Ello surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario de servicio.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 1076/17-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por la Dra. María Solange Westphal, en su carácter de apoderada de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1369 del 24 de mayo de 2018, obrante a Fs. 92/94 de estos actuados,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto por la Dra. María Solange Westphal, en su carácter de apoderada de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 1076/17-ERSEPT del 04/12/2017 (Fs. 61/65), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Secretaría de Estado de Hacienda

DECRETO N° 2.226/3 (SH), del 16/09/2026.

EXPEDIENTE N° 309/385 - I – 2026.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán solicita la asignación de recursos financieros destinados a atender el cumplimiento de la Sentencia de fecha 11 de agosto de 2026, dictada en los autos caratulados: "Salas Crespo Natalia María c/ Instituto de Desarrollo Productivo s/ Cobros (Ordinario) - Expte. N° 431/24"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el pronunciamiento judicial citado, se ha dispuesto una obligación a cargo del Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán, resultando necesario arbitrar los medios financieros y presupuestarios conducentes a su efectivo cumplimiento.

Que, a tal efecto, corresponde efectuar una adecuación presupuestaria, incrementando en la Jurisdicción correspondiente al organismo, el Recurso N° 18.111, con la estructura de gastos necesaria.

Que, asimismo, resulta procedente otorgar al citado organismo un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma de \$34.500.000.-, destinado a atender las obligaciones derivadas del cumplimiento de la sentencia judicial de referencia.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la respectiva Orden de Pago, con cargo a la partida subparcial que se indica.

Que a tal fin, corresponde dictar la respectiva medida administrativa teniendo en cuenta las previsiones de la Ley N° 9942 - Presupuesto General 2026 -, y lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 20, la Dirección General de Presupuesto a foja 21/22, y Tesorería General de la Provincia a foja 23.

Por ello, y atento al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 24, y al Dictamen Fiscal N° 1470 del 31 de agosto de 2026, adjunto a foja 26/27 de estos actuados,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA*

ARTICULO 1°.- Efectúase la siguiente adecuación presupuestaria:

Todo del Presupuesto General 2026, Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro:

- **EXTRAÉSE** del Programa 93: Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03: Créditos Adicionales, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General, de la Provincia, Partida Subparcial 399: Otros no especificados precedentemente, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$34.500.000.-).

- **INCREMENTÁSE**, Programa 97: Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 12; Transferencias Figurativas al I.D.E.P., Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, la Partida Subparcial 912: Contribuciones a Instituciones Descentralizadas y Autárquicos que Consolidan, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$34.500.000.-) Como consecuencia de ello:

- **INCREMENTÁSE** en la Jurisdicción 83: Instituto de Desarrollo Productivo, el Recurso 18.111: de la Administración Central Provincial, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$34.500.000.-), Y la siguiente estructura de gastos:

programa 11: U.O. N° 991 - Instituto de Desarrollo Productivo, Finalidad/Función 450, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 991 - Instituto de Desarrollo Productivo, Financiamiento 10, Recursos Tesoro General de la Provincia (Figurativo 18111), incorporando la Partida Subparcial 387: Juicios y Mediaciones, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$34.500.000.-)

ARTICULO 2°.- Exceptúase de las disposiciones del Artículo 1° del Decreto N° 1/3 (S.H.) del 5 de enero de 2026, la suma

de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$34.500.000.-), correspondiente a la Partida Principal 300: Servicios no Personales.

ARTICULO 3°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable al INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE TUCUMAN por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$34.500.000.-), para atender las obligaciones derivadas del cumplimiento de la sentencia judicial dictada en el juicio: "Salas Crespo Natalia María c/ Instituto de Desarrollo Productivo s/ Cobros (Ordinario) - Expte. N° 431/24"

ARTICULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a emitir la correspondiente orden de pago a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE TUCUMAN, con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 12 - Transferencias Figurativas al I.D.E.P., Partida Subparcial 912 Contribuciones a Instituciones Descentralizadas y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE OBRAS, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PUBLICO

DECRETO N° 2.229/8 (MOlyTP), del 16/09/2026.

EXPEDIENTE N° 3650/326-P-2025.-

VISTO que mediante las presentes actuaciones se tramita el Recurso de Alzada (fs. 62/65) presentado por el Lic. Luciano David Parajón, D.N.I. N° 30.357.093 en contra la Resolución N° 850 de fecha 02/06/2026 (fs. 59), confirmatoria de la Resolución N° 292 de fecha 25/02/2026 (fs. 32), ambas emitidas por el Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V.), y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con la presentación efectuada por el Lic. parajón (fs. 01), quien solicita efectivización de la Clase XIV y el pago correspondiente al concepto de mayor función en la Clase XVII, por las tareas que desempeña en la División Administrativa del Departamento Talleres y Transportes, cuya jefatura se encuentra acéfala.

Que por Resolución N° 292/2026, el Administrador de la D.P.V. dispone la efectivización en Clase XIV del Lic. Parajón en la función de Profesional "B" de la carrera personal universitario (art. 1°) y rechaza lo solicitado en relación al reconocimiento por mayor función a Clase XVII (art. 2°).

Que el Lic. Parajón se notificó en disconformidad de la Resolución N° 850/2026, dejando planteada la instancia recursiva. En consecuencia, la impugnación de fs. 62/65 resulta formalmente admisible a los fines de su análisis por haber sido presentada dentro del plazo previsto por el art. 11° de la Ley N° 3.485 aplicable en forma directa a la D.P.V. como ente autárquico.

Que el recurrente aclara que su impugnación alcanza únicamente al rechazo de reconocimiento de la bonificación por mayor función correspondiente a Clase XVII. Funda su cuestionamiento en que el acto adolece de excesivo rigorismo, ya que privilegia una formalidad orgánica por encima de la realidad efectiva del servicio y de las necesidades operativas del Departamento. Afirma que se encuentra cumpliendo las funciones de Jefe de División que detalla, lo que fue avalado por el Jefe del Departamento Talleres y Transportes del que depende. Asimismo, entiende que el acto es ilegítimo por vicios sustanciales en la fundamentación Y valoración

de antecedentes de hecho y de la prueba incorporada al expediente. Además, sostiene que se afectó el principio de igualdad en tanto el acto es contradictorio con antecedentes administrativos de situaciones análogas en las que la Administración reconoció funciones jerárquicas según el nomenclador de funciones sin requerir la previa acreditación formal de creación o aprobación de organigramas.

Que la Ley N° 3.485 establece que la D.P.V. estará a cargo de un Administrador. En su art. 9° contempla la estructura básica de sus departamentos, no así de las divisiones que integran a los mismos. En su art. 10° prevé entre las atribuciones del Administrador: "(...) g. Organizar los servicios de la repartición, reglamentar su funcionamiento interno y el de sus secretarías"; h. Nombrar, ascender y remover el personal (...); q. Establecer cualquier régimen o reglamentación que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Repartición (...)"

Que a su vez, por el Decreto Acuerdo N° 86/3 (MP) del 31/07/1996 el Poder Ejecutivo autorizó a la D.P.V. a reestructurar su Organigrama Jerárquico Funcional a fin de normalizar el funcionamiento Interno de la Repartición, "debiendo ajustarse en todo a la Ley Provincial N° 3.485".

Que por la Ley N° 5.567, la Provincia de Tucumán adhirió a la Ley N° 20.320 (Estatuto del Personal de las Direcciones de Vialidad Provinciales), la cual establece el derecho de los agentes viales al ascenso ya la promoción, sin más requisitos que los que fija el Estatuto (art. 21°, inc.f). Asimismo, en su art. 22° establece que "Toda vacante que se produzca, o por cargos que se crean, para llenar necesidades del servicio deberá ser cubierta mediante la promoción del agente que reúna las mejores condiciones. A tal fin la dependencia donde existe la vacante deberá solicitar a la Dirección el llamado a concurso de antecedentes y oposición (...)"

Que de las normas señaladas se colige que, contrario a lo sostenido por el recurrente, para la asignación de una función determinada, se debe contar con el cargo creado a ese fin, siendo facultad del Administrador de la D.P.V., aprobar la estructura orgánica funcional necesaria y crear los cargos que estime convenientes.

Que en el caso de autos, el Lic. Parajón no acreditó que se haya creado en el Organigrama vigente de la D.P.V., el cargo de "Jefe de División Administrativa" dentro del Departamento Talleres y Transporte al que pertenece. Lejos de constituir un rigorismo formal, la creación del cargo constituye un requisito ineludible que no puede ser obviado y cuya cobertura, en su caso, requerirá la realización de un concurso, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 20.320.

Que con respecto a los antecedentes administrativos que invoca, éstos no pueden ser citados como precedentes, en tanto no se ajustan al principio de legalidad. Si bien la "doctrina de los actos propios", tiene fundamento en la grave lesión que se produciría a la seguridad jurídica la admisión de conductas contradictorias, ella tiene un límite infranqueable, que es el sometimiento de la Administración Pública al principio de legalidad o de juridicidad.

Que en el ámbito del derecho, un acto contrario a la ley no genera una regla válida ni obliga a repetirlo, ya que el principio de igualdad solo opera dentro de la legalidad. Es decir, nunca puede transformarse en una exigencia fuera de la ley, pues un error o una conducta ilegal previa no justifica ni obliga a cometer nuevas. Lo contrario supondría esperar que, porque algún funcionario obró al margen de la ley, advertido del error, debiera seguir haciéndolo y todos los restantes deberían seguir infringiendo la legalidad, un verdadero contrasentido que una lógica elemental no puede ni debe tolerar.

Que en consecuencia, los actos atacados (Resoluciones Nros. 292/2026 y 850/2026) han sido dictados de conformidad a lo dispuesto en el art. 43° de la Ley N° 4.537 y contienen los requisitos esenciales del acto administrativo. Lo decidido por el Administrador de la D.P.V. resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por el Lic. parajón en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto.

Por ello, atento a los antecedentes obrantes en autos y al Dictamen N° 1.558 de fecha 09/09/2026 (fs. 94/97) emitido por Fiscalía de Estado,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL P.E.
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por el Lic. Luciano David Parajón, D.N.I. N° 30.357.093 en contra la Resolución N° 850 de fecha 02/06/2026 (fs. 59), confirmatoria de la Resolución N° 292 de fecha 25/02/2026 (fs. 32), ambas emitidas por el Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V.), conforme a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.230/8 (MOlyTP), del 16/09/2026.

EXPEDIENTE N° 10.863/440-I-2024 y agdos.-

VISTO que mediante las presentes actuaciones se tramita el Recurso calificado de Jerárquico (fs. 82/83) interpuesto por el Sr. Francisco Carmelo Danna, D.N.I. N° 14.352.499, en contra de la Resolución N° 1.736 del 24/04/2026 (fs. 70), emitida por el Interventor del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Sr. Danna califica a su presentación como Recurso Jerárquico, por el principio del informalismo a favor del administrado, previsto en el art. 3° de la Ley N° 4.537, corresponde analizarlo como Recurso de Alzada por tratarse de la impugnación de un acto emanado de la autoridad superior de un Ente Autárquico.

Que para la admisión formal de los recursos administrativos la Ley N° 4.537 en su art. 60° in fine prevé que: "la presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formas y recaudos previstos en el art. 21° y siguientes, en lo que fuere pertinente, indicándose, además, de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como legítimos para sus derechos o intereses. Podrá ampliarse la fundamentación de los recursos deducidos en término, en cualquier momento antes de la resolución. Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio que se le fije, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso".

Que en fecha 22/06/2026, el Sr. Danna fue intimado para que en el plazo perentorio de 10 días integre el sellado por actuación administrativa, previsto en los arts. 20° y 21° inc. 4 a) de la Ley N° 8.467 y en las disposiciones del Decreto N° 517/3 (MEyP)-2023, bajo apercibimiento de tener por desistido el recurso interpuesto, conforme a lo dispuesto en el art. 60° in fine de la Ley N° 4.537 (fs. 101/102).

Que de las constancias obrantes en autos, con posterioridad a la mencionada intimación, surge que el Sr. Danna rechaza la intimación a fs. 111/112 y manifiesta que no le corresponde el pago de la tasa correspondiente al recurso incoado en el presente trámite, por tener excepción total en su condición de Ex Veterano de Guerra y por ser poseedor del Certificado de Discapacidad.

Que al respecto, se observa que tanto el Código Tributario de la Provincia de Tucumán (Ley N° 5.121), como las Leyes N° 7.269 (Viviendas a los Ex Combatientes de Malvinas) y N° 6.830 (Régimen de Protección Integral de Personas con Discapacidad) no contemplan ninguna norma de excepción que permita al recurrente eximirlo del pago de la tasa por sellado por actuación administrativa, ya sea por su condición de ex combatiente de la Guerra de Malvinas y/o por su condición de persona con discapacidad.

Que conforme a lo dispuesto en el art. 60° in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Recurso de Alzada resulta formalmente inadmisibles, debiendo tenerse por desistido el planteo de fs. 82/83.

Por ello, atento a los antecedentes obrantes en autos y al Dictamen N° 1.503 de fecha 03/09/2026 (fs. 115/116) emitido por Fiscalía de Estado,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímese el Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Francisco Carmelo Danna, D.N.I. N° 14.352.499, en contra de la Resolución N° 1.736 del 24/04/2026 (fs. 70), emitida por el Interventor del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), conforme a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Secretaría de Estado de Seguridad

DECRETO N° 2.228/7 (SES), del 16/09/2026.

EXPEDIENTE N° 85042/213-S-2026 y Agdos.-

VISTO que por las presentes actuaciones tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por Franco Gabriel Leal (fs. 40/41 y 54/55) en contra del Decreto N° 1.234/7 (SES) del 03/06/2026 que dispuso su desafectación y cese inmediato del servicio activo como Personal Transitorio Policial del Departamento General de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Leal se notificó en disconformidad del acto atacado (fs. 36), con lo que dejó planteada la instancia recursiva. En consecuencia, el recurso interpuesto resulta formalmente admisible a los fines de su análisis por haber sido presentado dentro del plazo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 4.537.

Que el recurrente funda su impugnación en que:

- A la fecha de emisión del Decreto N° 1.234/7 (SES)-2026, la causa seguía sin auto de procesamiento firme, sin acusación ni sentencia condenatoria que acredite su responsabilidad penal, por lo que se afectó el principio de inocencia. Además del ofrecimiento de salidas alternativas que se están analizando para extinguir la acción penal.

- Se aplicó de manera incorrecta de los artículos 39 y 40 de la Ley N° 3.823, que exigen hechos comprobados y no meras imputaciones o sospechas, por lo que, se debió esperar que la autoridad penal resuelva la situación procesal antes de adoptar una medida que lo deja sin trabajo.

- La condición de PTP es precaria pero nunca arbitraria; requiere motivación, causa objetiva y respeto al debido proceso. El decreto repite fórmulas genéricas sin indicar cual requisito se perdió ni con qué pruebas se acredita. Considera que la sola tramitación de una causa no equivale a conducta contraria a la función policial.

- Solicita que se revoque el acto y se ordene instruir un procedimiento con respeto al debido proceso y principio de inocencia.

Que analizadas las constancias de autos y los fundamentos del recurso, entiendo que no asiste razón al recurrente.

Que la desafectación ordenada, deriva de la imputación de un hecho delictual que motivó su aprehensión inmediata con secuestro de un vehículo, su arma de fuego, celulares y otros elementos, en el marco de una causa de "Robo con Arma de Fuego" tramitada en sede judicial en el Legajo N° S-004190/2026.

Que ello se corrobora por el Memorandum Especial del 03/03/2026 de la Dirección General de Investigación Criminal y Delitos Complejos - División Robos y Hurtos que intervino en el hecho (fs. 03). A su vez, en la notificación de la Resolución N° 441/2026 que dispuso su pase a Situación Pasiva por Proceso, se le indicó que el origen de la medida era su detención en el marco

de la causa penal antes mencionada, lo que firmó sin objeciones (fs. 08). La producción de este hecho (su detención en el marco de una causa penal en su contra), no fue negado por el recurrente.

Que por otra parte, el eventual resultado del proceso penal, no obsta al ejercicio de la facultad del Poder Ejecutivo de disponer la desafectación de un agente transitorio que no conservaba las condiciones para su permanencia. El eventual acuerdo al que pudiere arribar en caso de lograr una salida alternativa en sede penal, no modifica el contexto de las actuaciones administrativas en las que se dictó el acto cuestionado en esta instancia.

Que en cuanto al ejercicio de defensa y aplicación del principio in dubio pro reo, tampoco asiste razón al recurrente puesto que la medida no constituye una sanción impuesta en sumario administrativo a un personal de planta permanente, sino que obedece a la comprobación de un hecho objetivo vinculado a un personal transitorio, como es no conservar las condiciones requeridas para su ingreso y permanencia en las fuerzas de seguridad.

Que en efecto, la medida responde a la comprobación de una conducta certificada por el personal policial que intervino en la causa (fs. 03), cuyas actuaciones hacen plena fe, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 3.656 (TC): "Las actuaciones realizadas por los funcionarios de la Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecerán plena fe sin requerir ratificación, mientras no se declaren nulas por la vía legítima".

Que está probado que el recurrente no conservó las condiciones exigidas para su permanencia en las fuerzas de seguridad (no registrar antecedentes penales de carácter doloso y no estar procesado), contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 3.823 (TC).

Que es un deber del personal policial, mantener el decoro en la vida pública y privada (artículo 27 inciso 7 de la Ley N° 3.823- TC).

Que consecuente con ello, corresponde destacar que el personal policial se encuentra sometido a un régimen estatutario de sujeción especial, distinto y más riguroso que el que gobierna la relación de empleo público general. La función policial implica el ejercicio permanente de potestades públicas de coerción, custodia y prevención del orden social, razón por la cual el legislador ha previsto un marco normativo específico que impone deberes, restricciones y estándares de conducta particularmente exigentes.

Que este régimen diferenciado encuentra fundamento en la naturaleza sensible y esencial de las funciones de seguridad pública, en las que el Estado deposita un nivel de confianza superior al de cualquier otra actividad administrativa. En virtud de ello, la Administración debe vigilar celosamente el cumplimiento funcional, tanto en el plano operativo como en el estrictamente ético, dado que cualquier desviación afecta no solo el servicio, sino también la credibilidad institucional frente a la comunidad.

Que no escapa a la consideración de los hechos, la nimiedad atribuida por el recurrente a su conducta, en esta instancia recursiva, lo que evidencia una naturalización de comportamientos que ponen en riesgo la confianza pública que merece y requiere el accionar de un servidor policial, hecho que resulta altamente irritante a la seguridad misma.

Que tampoco niega que su ingreso fue como Personal Transitorio Policial, lo que se encuentra documentado en su Foja de Servicios (fs. 17/18) que da cuenta de su nombramiento en tal carácter mediante Decreto N° 1.490/7 (SES) del 28/06/2021 (fs. 09/14). En los términos del artículo 38 de la Ley N° 3.823, su nombramiento como personal transitorio sólo le otorgó estado policial, careciendo de los demás derechos del personal permanente. Consecuentemente, al no tener estabilidad, la condición del recurrente era precaria y su designación podía ser analizada y dejada sin efecto en cualquier momento. Ello era plenamente conocido por el Sr. Leal, ya que el Decreto N° 150/7 (SES)-2019 que dispuso la convocatoria en la que participó para ingresar a las fuerzas policiales, expresamente consigna en las condiciones del concurso, la facultad de desafectación reservada por el Poder Ejecutivo.

Que al momento de su desafectación, el término de 2 años previsto en la norma para su designación transitoria (dispuesta por Decreto N° 1490/7 -SES- del 28/06/2021), ya se encontraba vencido, no existiendo obligación por parte del Poder Ejecutivo de disponer su continuidad.

Que por lo expuesto, no aportando nuevos elementos de juicio que permitan modificar el temperamento asumido en el acto impugnado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en autos por Franco Gabriel Leal.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 60-62 (Dictamen Fiscal N° 1278 de fecha 04/08/2026),
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1º. Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por Franco Gabriel Leal, DNI N° 40.237.581, en contra del Decreto N° 1.23417 (SES) del 03/06/2026, por las causales señaladas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 3º. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 2.055/14 (MGyJ), del 02/09/2026.

VISTO, que se hace necesario autorizar al Sr. Secretario de Estado Representante Oficial de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a trasladarse en misión oficial, vía aérea a la Provincia de Tucumán el 23 de septiembre de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la medida tiene por objeto realizar gestiones inherentes a esa Cartera de Gobierno

Que resulta procedente designar al funcionario que se hará cargo del despacho de la mencionada Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia de su titular.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase al señor Enrique Rene Salvatierra, Secretario de Estado Representante Oficial de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a trasladarse en misión oficial vía aérea a la Provincia de Tucumán, el día 23 de septiembre de 2026, con fecha de regreso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 28 de septiembre de 2026, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Dirección de Administración y Despacho de la Representación Oficial de la Provincia en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a proveer al señor Secretario los pasajes de traslado, vía aérea (Buenos Aires - Tucumán - Buenos Aires) y a abonar los viáticos correspondientes.

ARTICULO 3º.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en el artículo precedente a las Partidas Presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 080, Denominación: Representación Oficial de la Provincia en Capital Federal, Finalidad/Función 199, Programa 11, Subp. 00, Proy. 00, A/O 01, Partidas 371 y 372, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General en vigencia.-

ARTICULO 4º.- Encárguese la atención del Despacho de la mencionada Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia del titular, al señor Félix Eduardo Farhat, Director de Administración y Despacho de dicho Organismo.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia. -

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.214/14 (MGyJ), del 15/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 993/200-O-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "ESPERANZA Y FRATERNIDAD", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 205 (doscientas cinco) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 205 (doscientas cinco) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "ESPERANZA Y FRATERNIDAD", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente orden de pago, por la suma total de \$ 20.500.000 (pesos veinte millones quinientos mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 -Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial514 Ayudas a Sociales a Personas, la suma de \$ 20.500.000 - Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 9072)

DECRETO N° 2.219 /14 (MGyJ), del 15/09/2026.-

VISTO, que se hace necesario autorizar al señor Secretario de Estado de de Gobierno y Relaciones Institucionales, Dr. Raúl Eduardo Albarracín, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 22 de septiembre de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la referida misión oficial tiene por objeto que el Señor Secretario participe de la muestra "1812, la hora de Tucumán" y de la presentación de la conferencia "Días de Novela", ambas actividades tendrán lugar en la Sede de la Representación Oficial de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires día 22 de septiembre de 2026.

Que los gastos de pasajes estarán a cargo del Consejo Federal de Inversiones (CFI).

Que resulta procedente designar al funcionario que se hará cargo del Despacho de la mencionada Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia de su Titular.

Por ello; y a fin de proceder de conformidad corresponde dictar el pertinente instrumento legal,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Gobierno y Relaciones Institucionales, Dr. Raúl Eduardo ALBARRACIN, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 22 de septiembre de 2026 con fecha de regreso el día 23 del citado mes y año, por el motivo señalado precedentemente.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia a abonar al funcionario los viáticos correspondientes.-

ARTICULO 3°.- Encárgase la atención del Despacho de la mencionada Secretaría de Estado mientras dure la ausencia de su titular, a la señora Subsecretaria de Gobierno.-

ARTICULO 4°.- Impútase la erogación resultante de lo dispuesto en el artículo 2° a las Partidas Presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la U.O. N° 240: Secretaria de Estado de Gobierno y Relaciones Institucionales, en el Presupuesto General Vigente.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE INTERIOR

DECRETO N° 2.218/10 (MI), del 15/09/2026.-

VISTO, que la señora Secretaria de Estado de Municipios y Comunas, dependiente del Ministerio de Interior, CPN. Patricia Mónica Torrejón, solicita se le conceda cinco (05) días de licencias por Vacación Anual Ordinaria año 2026, a partir del día 21/09/2026 hasta el día 28/09/2026, inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido corresponde dictar el pertinente acto administrativo, designando asimismo al funcionario que se hará cargo del Despacho de la citada Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia de su titular.

Que, en consecuencia, se hace necesario otorgar la correspondiente autorización de conformidad con lo dispuesto mediante Decreto N° 1.231/1 de fecha 20/04/2016.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Concédese a la señora Secretaria de Estado de Municipios y Comunas, dependiente del Ministerio de Interior, CPN. Patricia Mónica Torrejón, 05 (cinco) días de licencias por Vacación Anual Ordinaria año 2026, a partir del día 21/09/2026 hasta el día 28/09/2026, inclusive.

ARTICULO 2°.- Encárgase la atención del Despacho de la citada Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Subsecretario de Municipios y Comunas.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

III/2.-

CONT. DECRETO N° 2.214 /14 (MGyJ).-
 EXPEDIENTE N° 993/ 200-O-2026.-

ANEXO UNICO

Orden	Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Monto
1	Reynoso Darla Maria	44.581.643	\$ 100.000
2	Lazarte Gabriela Elizabeth	36.870.727	\$ 100.000
3	Dip Isaura Noheli	35.257.665	\$ 100.000
4	Lujan Maria Mercedes Del Valle	38.117.145	\$ 100.000
5	Valdez Sol Nadia	40.983.152	\$ 100.000
6	Cortez Veronica Del Valle	23.872.701	\$ 100.000
7	Romay Maria Emilia	33.542.040	\$ 100.000
8	Peralta Jesus Del Valle	29.088.414	\$ 100.000
9	Di Tomazo Myriam Elizabeth	28.790.869	\$ 100.000
10	Racedo Tiago Nicolas	48.862.359	\$ 100.000
11	Bustos Carolina Rosa	30.069.967	\$ 100.000
12	Leiva Dario Alfredo	16.944.907	\$ 100.000
13	Ruiz Jorge Agustin	47.499.733	\$ 100.000
14	Ruiz Juan Pablo	43.966.076	\$ 100.000
15	Sanchez Gabriela Noemi	31.120.830	\$ 100.000
16	Ledesma Patricia Rosana	29.731.712	\$ 100.000
17	Ortiz Gabriela Giselle	37.767.658	\$ 100.000
18	Masucci Walter Marcelo	21.798.253	\$ 100.000
19	Gutierrez Angela Irene	41.184.595	\$ 100.000
20	Diaz Ramona Francisca	17.594.896	\$ 100.000
21	Coronel Mirta Susana	17.614.269	\$ 100.000
22	Talavera Victor Emmanuel	28.790.750	\$ 100.000
23	Rodriguez Velazquez Leonardo Gustavo	35.810.087	\$ 100.000
24	Falcon Gonzalo Emmanuel	35.815.551	\$ 100.000
25	Morales Roxana Abigail	38.150.770	\$ 100.000
26	Romero Jorge Rene	46.221.942	\$ 100.000
27	Romero Bianca Anahi	42.854.937	\$ 100.000
28	Ojeda Dario Thomas	47.848.125	\$ 100.000
29	Jaimez Maria Cristina	33.538.925	\$ 100.000
30	Cativa Margarita Del Carmen	23.565.674	\$ 100.000
31	Lopez Juan Esteban	44.376.838	\$ 100.000
32	Gonzalez Argelina	47.499.517	\$ 100.000
33	Luna Ramon Antonio	18.639.870	\$ 100.000
34	Soria Angel Jesus Alejandro	28.476.771	\$ 100.000
35	Rearte Lourdes Maria	45.515.241	\$ 100.000

Amado
 REGINO AMADO
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

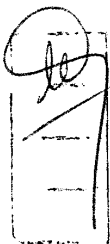


"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976. Cierre Masivo de

Amado

Amado
REGINO AMADO
ISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

36	Morales Melany Ruth	48.419.873	\$ 100.000
37	Vallejo Maira Agostina	45.440.302	\$ 100.000
38	Oviedo Evelin Macarena	46.526.933	\$ 100.000
39	Oviedo Cyntia Elizabeth	40.529.570	\$ 100.000
40	Leguizamon Kevin Sebastian	48.010.490	\$ 100.000
41	Costilla Robles Lara Agustina	43.432.404	\$ 100.000
42	Núñez Agustina Belen	48.010.482	\$ 100.000
43	Diaz Debora Ruth	40.273.631	\$ 100.000
44	Valdez Maria Amalia	13.189.714	\$ 100.000
45	Galvan Pedro Jesus	13.563.218	\$ 100.000
46	Ruiz Julio Cesar	21.074.892	\$ 100.000
47	Espinosa Matias Jesus	40.236.947	\$ 100.000
48	Celiz Leonardo Oscar	46.051.021	\$ 100.000
49	Ruiz Julian Aaron	45.513.848	\$ 100.000
50	Ruiz Zoe Celeste	43.291.255	\$ 100.000
51	Herran Olga Paola Del Valle	27.142.340	\$ 100.000
52	Garay Andrea Rafaela	38.116.959	\$ 100.000
53	Alvarenga Maira Alicia	40.237.206	\$ 100.000
54	Sosa Cinthia Daiana	37.724.689	\$ 100.000
55	Cativa Ruth Fernanda	38.349.956	\$ 100.000
56	Castillo Moreno Agostina	47.603.431	\$ 100.000
57	Arreguez Rocio	42.407.409	\$ 100.000
58	Villafañe Marcos Emilio	32.348.877	\$ 100.000
59	Gimenez Mariela Ester	34.281.965	\$ 100.000
60	Villafañe Daiana Sofia	35.547.605	\$ 100.000
61	Maidana Enrique Jesus	29.731.536	\$ 100.000
62	Moro Abril Elizabeth	43.501.911	\$ 100.000
63	Cordoba Cecilia Del Carmen	34.052.285	\$ 100.000
64	Soria Juan Manuel	29.973.926	\$ 100.000
65	Lescano Juan Salomon	17.926.572	\$ 100.000
66	Lezcano Monica Alejandra	34.282.237	\$ 100.000
67	Martinez Micaela Elizabeth	40.727.791	\$ 100.000
68	Lescano Ramon Narciso	20.591.225	\$ 100.000
69	Balderrama Nicolas	43.964.455	\$ 100.000
70	Cortez Sara Del Valle	33.541.491	\$ 100.000
71	Arriola Francisco Fabian	36.668.234	\$ 100.000
72	Castillo Marcela Patricia	24.621.779	\$ 100.000
73	Sierra Monica Yanina	37.310.431	\$ 100.000
74	Rodriguez Aldo Omar	26.405.116	\$ 100.000
75	Suarez Valentin Alejandro	47.606.025	\$ 100.000



"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976. Cierre Masivo de

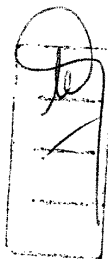
76	Robledo Juarez Brenda Celina	48.120.322	\$ 100.000
77	Juarez Ana Micaela	43.003.587	\$ 100.000
78	Carbelo Camila Antonella	42.524.848	\$ 100.000
79	Villa Tiago Leonel	47.500.192	\$ 100.000
80	Fontefio Marisela Eleonora	35.921.629	\$ 100.000
81	Gramajo Elias Saul	45.063.918	\$ 100.000
82	Romano Rocio Priscila	43.847.274	\$ 100.000
83	Solorza Rocio Dahiana Rosa	42.524.843	\$ 100.000
84	Diaz Nadia Ivanna Del Carmen	35.207.538	\$ 100.000
85	Medina Johana Emilse	39.480.663	\$ 100.000
86	Jimenez Karina Alejandra	41.496.259	\$ 100.000
87	Argañaraz Julio Cesar	42.434.026	\$ 100.000
88	Alderete Galvan Monica Daiana	37.527.340	\$ 100.000
89	Alvarez Matias Alejandro	43.651.480	\$ 100.000
90	Rodriguez Daniel Agustin	42.549.603	\$ 100.000
91	Roldan Lorena Jesus	29.835.523	\$ 100.000
92	Vibanco Ariel Fernando	29.358.688	\$ 100.000
93	Peralta Luz Candela	48.203.939	\$ 100.000
94	Molina Daniela Del Valle	41.817.130	\$ 100.000
95	Orellana Franco Javier	39.726.223	\$ 100.000
96	Albornoz Claudia Beatriz	27.740.222	\$ 100.000
97	Robles Manuel Regino	28.855.062	\$ 100.000
98	Gonzalez Erika Alejandra	35.520.407	\$ 100.000
99	Blanco Fiad Karen	43.433.042	\$ 100.000
100	San Felipe Naschtar Luka	48.009.393	\$ 100.000
101	Romay Luz Maria	45.127.427	\$ 100.000
102	Acuña Noelia Anahi	45.335.419	\$ 100.000
103	Acuña Luciana Belen	43.364.370	\$ 100.000
104	Almaraz Nicolas Gabriel	44.374.580	\$ 100.000
105	Teseira Patricia Del Valle	26.883.577	\$ 100.000
106	Suarez Correa Oriana Aylen	43.364.372	\$ 100.000
107	Cordoba Jorge Augusto	44.031.061	\$ 100.000
108	Cisnero Facundo Agustin	45.279.423	\$ 100.000
109	Avila Dante Facundo	43.847.702	\$ 100.000
110	Albornoz Paola Rosa	26.648.120	\$ 100.000
111	Pacheco Ludmila Yuliana	43.965.592	\$ 100.000
112	Avila Natalia Yaneth	37.527.627	\$ 100.000
113	Zarate Walter Dario	25.510.323	\$ 100.000
114	Barrionuevo Claudia Beatriz	36.534.149	\$ 100.000
115	Amado Sebastian Gabriel	41.424.700	\$ 100.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Recomendados

116	Leguizamon Ramona Del Valle	33.628.930	\$ 100.000
117	Villagra Patricia Mabel	23.868.874	\$ 100.000
118	Montenegro Lucia Paola	30.760.694	\$ 100.000
119	Varela Karen Nicole	42.482.877	\$ 100.000
120	Costilla Fernanda Del Valle	32.728.121	\$ 100.000
121	Contreras Julio Del Jesus	18.158.582	\$ 100.000
122	Diaz Carrizo Luna Morena	48.548.211	\$ 100.000
123	Galvan Maria Isabel	27.740.321	\$ 100.000
124	Núñez Albornoz Julia Esmeralda	47.852.630	\$ 100.000
125	Trejo Bianca Lucila	44.374.532	\$ 100.000
126	Andrada Regina	42.372.323	\$ 100.000
127	Salinas Lucas Marcelo	45.127.422	\$ 100.000
128	Saavedra Rosa Del Carmen	29.879.189	\$ 100.000
129	Morales Nazareno Raul	48.009.395	\$ 100.000
130	Costilla Vaquera Santiago	46.052.783	\$ 100.000
131	Gonzalez Sarmiento Morena	45.194.246	\$ 100.000
132	Barrionuevo Carla Antonieta	36.858.899	\$ 100.000
133	Alcaraz Manuel Carmelo	20.334.106	\$ 100.000
134	Moya Sofia Aylen	45.961.106	\$ 100.000
135	Medina Melisa Milagros	45.063.149	\$ 100.000
136	Juarez Maria Del Milagro	40.983.185	\$ 100.000
137	Correa Nicolas	35.029.495	\$ 100.000
138	Duarte Saira Belen	46.049.979	\$ 100.000
139	Saracho Ignacio-Marcelo	46.050.323	\$ 100.000
140	Ruiz Antonia Del Valle	22.556.008	\$ 100.000
141	Salazar Ivana Mercedes	37.498.182	\$ 100.000
142	Curi Teresa Del Valle	40.532.244	\$ 100.000
143	Barrera Yesica Soledad	29.144.649	\$ 100.000
144	Aragon Wanda Magali	45.727.119	\$ 100.000
145	Diaz Erika Leonor	34.279.586	\$ 100.000
146	Rocha Damaris Abigail	45.123.209	\$ 100.000
147	Vargas Mercedes Rosa	43.775.354	\$ 100.000
148	Lazarte Graciela Del Carmen	23.896.837	\$ 100.000
149	Alvarado Daniela Alejandra	32.971.438	\$ 100.000
150	Suarez Nelida Del Carmen	35.131.825	\$ 100.000
151	Almiron Maria Hortensia	25.541.815	\$ 100.000
152	Lucena Analia Del Valle	29.127.968	\$ 100.000
153	Artaza Tiziano Efrain	46.527.989	\$ 100.000
154	Medina Maria Cecilia	35.541.668	\$ 100.000
155	Ferreira Denise Anama	48.122.031	\$ 100.000

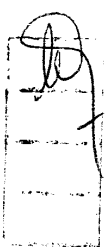
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



"2026 Año de la Memoria por el Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taquí Viejo en 1980"

156	Ortiz Enrique Maximiliano	35.520.357	\$ 100.000
157	Garcia Cintia Raquel	36.435.769	\$ 100.000
158	Palavecino Malena Anahi	42.524.319	\$ 100.000
159	Albornoz Carlos Dante	25.963.316	\$ 100.000
160	Pastrana Valentina	41.772.198	\$ 100.000
161	Juarez Gabriela Soledad	31.492.187	\$ 100.000
162	Corbalan Dalma Micaela	40.697.893	\$ 100.000
163	Toscano Karen Abigail	45.441.376	\$ 100.000
164	Bazan Rios Alvaro Martin	43.291.523	\$ 100.000
165	Soria Cecilia Fernanda	27.472.931	\$ 100.000
166	Orellana Ramon Alfredo	29.289.911	\$ 100.000
167	Aranzazu Brisa Ayelen	42.372.333	\$ 100.000
168	Robles Giuliana	47.848.667	\$ 100.000
169	Torres Erika Daiana	43.502.467	\$ 100.000
170	Ibarra Ema Soledad	43.846.218	\$ 100.000
171	Espinosa Daiana Gisell	38.349.922	\$ 100.000
172	Alvarez Marcelo Alejandro	27.976.314	\$ 100.000
173	Ruiz Pablo Fernando	28.124.508	\$ 100.000
174	Coronel Walter Matias	40.700.223	\$ 100.000
175	Franco Angel Jonas	45.442.524	\$ 100.000
176	Ramos Esteban Ivan	42.410.994	\$ 100.000
177	Macias Mauricio Alexis	46.050.069	\$ 100.000
178	Fregenal Maria De Los Angeles	43.364.218	\$ 100.000
179	Sequeida Ezequiel Edgardo	33.553.945	\$ 100.000
180	Coronel Franco Alejandro	30.769.002	\$ 100.000
181	Aguilar Clara Soledad	29.836.552	\$ 100.000
182	Puente Leopoldo Roque Adrian	26.454.526	\$ 100.000
183	Abella Aid Maria Emilia	33.051.856	\$ 100.000
184	Vallejo Isabel Nelida	17.866.663	\$ 100.000
185	Ferreira Nadia Jessica	36.839.532	\$ 100.000
186	Carrizo Matias Javier	45.124.842	\$ 100.000
187	Carrizo Jorge Antonio	43.651.543	\$ 100.000
188	Garcia Fatima Vanesa	27.365.470	\$ 100.000
189	Carrizo Maria Florencia	47.919.216	\$ 100.000
190	Carrizo Jorge Antonio	26.029.293	\$ 100.000
191	Mansilla Micaela Del Valle	45.231.869	\$ 100.000
192	Juarez Antonio Ruben	18.469.127	\$ 100.000
193	Fontefio Melani	40.699.411	\$ 100.000
194	Salguero Jorge Luis	26.277.174	\$ 100.000
195	Gramajo Gladys Susana	29.088.316	\$ 100.000

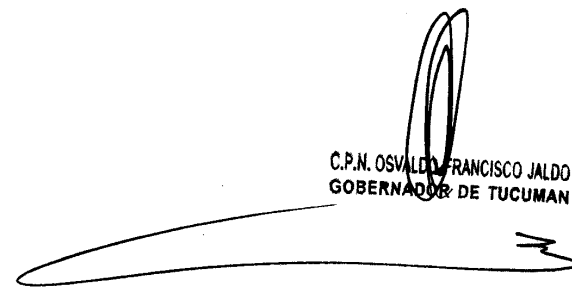
REGINO AMADO
STRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Tucumán


196	Albornoz Luis Alberto	21.331.862	\$ 100.000
197	Pastrana Maria De Los Angeles	41.534.637	\$ 100.000
198	Acosta Marcela Carmen	21.051.571	\$ 100.000
199	Torres Maximo Augusto	46.054.241	\$ 100.000
200	Heredia Marta Cecilia	27.976.479	\$ 100.000
201	Juarez Florencia Micaela	35.812.293	\$ 100.000
202	Barrionuevo Hector Ruben	14.286.656	\$ 100.000
203	Ortiz Maria Cristina	37.498.734	\$ 100.000
204	Gomez Salomon Jose Miguel Enrique	40.237.396	\$ 100.000
205	Herrera Maria Delfina	17.136.629	\$ 100.000



REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO N° 2.227/4 (MDS), del 16/09/2026.

EXPEDIENTE N° 10933/425-C-2026 y agdos.

VISTO el presente expediente por el cual la agente Rossana Ciancaglini, DNI N° 20.219.229, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1258/4 (MDS) del 04/05/2026 (fs. 63/65) y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se dispusieron hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la citada agente contra la Resolución N° 726/4 (MDS) de fecha 16/03/2026 que denegaba el pago de asignación especial prevista en la Ley N° 9254.

Que a fs. 01/09 obra Recurso Jerárquico interpuesto por la citada agente.

Que a fs. 68 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a fs. 70/72 Fiscalía de Estado emite Dictamen Fiscal N° 1510 del 04/09/2026, manifestando que: "(...) El Recurso Jerárquico se presentó en término, dentro del plazo previsto por el artículo 67 de la Ley N° 4.537, al notificarse "en disconformidad" la Sra. Ciancaglini (fs. 65), implicando ello una clara impugnación de la Resolución N° 1.258/4 (MDS)-2025, por lo que su tratamiento resulta formalmente admisible. (...)

La Resolución N° 726/4 (MDS)-2026, que se sustenta en el informe del SeSOP (fs. 41) y en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social (fs. 55), fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolece de los vicios señalados en el artículo 48 del citado texto legal que permitan declarar su nulidad.

En efecto, el informe del SeSOP indica que "la causante concurrió a Junta Médica especializada de ese servicio el día 26/03/2025, donde se dictaminó que no se responden los presentes actuados al pago del plazo de tratamiento del año 2024 en razón que el portador del CUD, Carlos Alberto Stordeur, DNI N° 8.090.234, percibe prestación previsional superior a la mínima según lo manifestado por la agente".

En tal sentido, el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social expresa que, en atención al criterio sostenido por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 1.133 del 20/05/2024, no se podrá hacer lugar a la solicitud efectuada por la agente, puesto que el Sr. Stordeur percibe prestaciones previsionales (fs. 42 y 48) que superan el Salario Mínimo Vital y Móvil (fs. 53/54), lo que impide considerar que se encuentra "a expensas, a costa o cargo" de su cónyuge. (...)

Por su parte, la resolución N° 1.258/4 (MDS)-2026 señala que el Sr. Stordeur percibe haberes que ascienden a la suma de \$2.246.240,70 (total bruto en el mes de diciembre/2025). Es decir, posee ingresos propios que permiten solventarse y que superan ampliamente el valor de un Salario Mínimo Vital y Móvil (\$367.800 en el mes de abril/2026), una pensión graciable (\$266.223,52 en el mes de abril/2026), una jubilación mínima (\$380.319,31 en el mes de abril/2026), o de la primera categoría del monotributo. Por lo tanto, es imposible afirmar que el mismo se encuentra "a expensas, a costa o cargo" de su cónyuge Rossana Ciancaglini.

Agrega que el beneficio no se otorga por el sólo vínculo matrimonial, condición necesaria pero no suficiente, sino también por la dependencia económica, tal como surge del artículo 1 de la Ley N° 9.254. El concepto de "familiar a cargo" implica que el sustento principal de esta persona proviene del patrimonio del agente público. De esta manera, el ingreso superior del cónyuge rompe la presunción de que la recurrente es quien sostiene económicamente a su pareja.

En afecto, tal como lo expresara este órgano de asesoramiento: "si nos situamos en el concepto de "a cargo" que nos brinda el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, el término hace referencia al "cuidado o supervisión de una persona o institución"; "a expensas, a costa o a cuenta de". En igual sentido, también corresponde citar la definición contenida en el artículo 1 del proyecto de decreto reglamentario de la Ley N° 9.254 tramitado por expediente administrativo N° 1661/170-DA-2023 (actualmente a la firma del Poder Ejecutivo): "Se entiende por familiar con discapacidad a cargo del agente aquel que requiera la atención personal del mismo, que no tenga ingresos económicos brutos superiores al valor de una pensión graciable, de una jubilación mínima, de un Salario Mínimo Vital y Móvil, o de la primera categoría del Monotributo" (Dictamen Fiscal N° 1.133 del 20/05/2024; N° 56 del 15/01/2026; N° 60 del 16/01/2026; entre otros).

Del análisis de la impugnación deducida en autos no surgen elementos ni se aporta prueba alguna que modifique lo decidido en los instrumentos cuestionados.

(...) En efecto, los agravios expresados carecen de sustento fáctico y normativo que posibiliten, en esta instancia, modificar el criterio adoptado por el Ministerio de Desarrollo Social al no hacer lugar a la solicitud de pago de la asignación especial prevista en el artículo 5 inciso de la Ley N° 9.254. (...)

Que por lo expuesto, se estima procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1º. Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la agente Rossana Ciancaglini DNI N° 20.219.229, en contra de la Resolución N° 1258/4 (MDS) del 04/05/2026, por el considerando que antecede.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 3º. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**SECRETARIA DE ESTADO DE
GESTION PUBLICA Y PLANEAMIENTO**

DECRETO N° 2.203/1 (SEGPYP), del 15/09/2026.

Expte. N° 1014/130-P-2026

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales la señora Subsecretaria de Gestión Pública de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento Dra. Mónica María Fernanda Molina Gistas - DNI N° 24.503.841, solicita autorización para trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 23 de septiembre del corriente año con regreso el día 24 del mismo mes y año; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado viaje se efectuará a fines de participar del cierre del Trayecto Formativo II del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Gestión Pública (FCGP), una iniciativa de la Escuela Federal de Desarrollo del Consejo Federal de Inversiones (CFI), diseñada en alianza con el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).

Que los gastos de pasajes y el alojamiento correspondientes al presente viaje serán cubiertos por el Consejo Federal de Inversiones (CFI), por lo que restaría sólo reconocer el gasto en concepto de viáticos.

Que atento ello, corresponde se emita el instrumento legal respectivo que autorice la misión oficial.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1º.- Autorízase a trasladarse —vía aérea— en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la señora Subse-

cretaria de Gestión Pública - Dra. Mónica María Fernanda Molina Gistas - DNI N° 24.503.841 - el día 23 de septiembre del corriente año con regreso el día 24 del mismo mes y año, de acuerdo a lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el presente instrumento legal deberá imputarse a: Jurisdicción 04 SAF GSGG Dirección de Administración y Despacho de la Secretaria de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, Finalidad/Función 347, Programa 11 - Unidad de Organización N° 160 -, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Partida Presupuestaria 372, Fuente de Financiamiento 10, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES INTERNACIONALES Y EMPRESARIALES

DECRETO N° 2.202/14 (SERIE), del 15/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 153/810-RI-2026.-

VISTO, que resulta necesario autorizar a la señora Secretaria de Estado de Relaciones Internacionales y Empresariales, Lic. María Virginia Ávila, a trasladarse en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 16 de septiembre del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, durante los días 17 y 18 de septiembre del corriente año, la funcionaria participará como coordinadora del programa para Tucumán de "Promoción de Inversiones y Exportaciones para las Provincias 2026", que tendrá lugar en la sede del Consejo Federal de Inversiones (CFI), ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, los gastos para afrontar la presente misión estarán a cargo del Consejo Federal de Inversiones, por lo cual la misma no implicará costo alguno para el Estado Provincial.

Que se estima procedente el dictado del pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la señora Secretaria de Estado de Relaciones Internacionales y Empresariales, Lic. María Virginia Ávila, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 16 de septiembre del corriente año, con regreso a nuestra Provincia, por la misma vía, el día 18 del mismo mes y año-conforme los considerando precedentes.

ARTICULO 2°.- Encárguese la atención de la Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales y Empresariales a la Subsecretaria de Relaciones Internacionales.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ACUERDOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO N° 3765, del 01/10/2026.

VISTO:

El Expediente N° 2261-270-RCCR-2025, en el que por Acuerdo N° 3899 de fecha 12 de septiembre de 2025 (fs. 17/18) se dis-

puso la sustanciación de un Juicio de Cuentas en contra de la Sra. JESSICA VICTORIA CARIDE DNI 29.532.163 en su carácter de Secretaria Habilitada de la Comuna Rural de San FELIPE Y SANTA BARBARA en el periodo respectivo, en razón de la falta de regularización del Comprobante de Observación N° 2219 (2° Bim./2020) por la suma de \$1.358.699,10 ; y

CONSIDERANDO:

Que los responsables son citados por la Instrucción a tomar intervención y constituir domicilio de ley, siendo debidamente notificados conforme constancias obrantes en autos a fs. 21/22. En contrándose vencido el plazo que acuerda la ley, ante la incomparecencia de los mismos, habiendo sido fehacientemente notificados del juicio de marras y de su obligación de comparecer a estar a derecho, en resguardo del debido proceso legal y la defensa en Juicio, atento el estado de la causa, corresponde declarar la Rebeldía a la Sra. JESSICA VICTORIA CARIDE, DNI. 29.532.163, a tenor de lo prescripto por el Art. 183 de la Ley de Administración Financiera. Por ello, en ausencia del Sr. Vocal Dr. Sergio Miguel Díaz Ricci, por encontrarse de licencia conforme Acta N° 62/2026;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA a la Sra. JESSICA VICTORIA CARIDE, DNI. 29.532.163, en el Juicio de Cuentas dispuesto por Acuerdo N° 3899 de fecha 12 de septiembre de 2025, conforme lo expuesto en los Considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y oportunamente archívese.

ACUERDO N° 3766, del 01/10/2026.

VISTO:

El Expediente N° 1008-270-RCCR-26 y agregado, en el que por Acuerdo N° 2745 de fecha 29 de Julio de 2026 (fs. 28/29) se dispuso iniciar un Juicio de Cuentas al Sr. GONZALEZ, JOSE EMILIO DNI N° 37.956.311, Comisionado Comunal y al Sr. ESQUENDEFE, MOISES LUCIANO DNI N° 31.127.377, Secretario Habilitado, de la Comuna Rural de VILLA CHICLIGASTA, por la falta de regularización de los Comprobantes de Observación N° 2937 (1° Bimestre 2025) por la suma \$135.547.678,80, y N° 2972 (2° Bimestre de 2025) por la suma de \$90.532.220,17.; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 30/31 obran las notificaciones del Acuerdo N°2745 de fecha 29 de Julio de 2026, legalmente diligenciadas. Ya en el marco del Juicio de Cuentas, a fs. 32 vta., la instrucción dispone citar a las responsables, a tomar intervención y constituir domicilio de ley, bajo apercibimiento de rebeldía, estando debidamente notificados en fecha 04 de Agosto de 2026, conforme surge de las cédulas agregadas a fs. 33 y 34. A fs. 35 obra Dictamen N° 2577/26 de Asesoría Jurídica. En contrándose vencido el plazo que acuerda la ley, ante la incomparecencia del Sr. González, José Emilio, DNI. 37.956.311 y del Sr. Esquendefe Moisés Luciano, DNI. 31.127.377, habiendo sido fehacientemente notificados del juicio de marras y de su obligación de comparecer a estar a derecho, en resguardo del debido proceso legal y la defensa en Juicio, atento el estado de la causa, corresponde declarar la Rebeldía de los mismos, a tenor de lo prescripto por el Art. 183 de la Ley 6970 de Administración Financiera. Por ello, en ausencia del Sr. Vocal Dr. Sergio Miguel Díaz Ricci, por encontrarse de licencia conforme Acta N° 62/2026;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA del Sr. GONZALEZ, JOSE EMILIO DNI N° 37.956.311, Comisionado Comunal y del Sr. ESQUENDEFE, MOISES LUCIANO DNI N° 31.127.377, Secretario Habilitado, ambos de la Comuna Rural de VILLA CHICLIGASTA en el periodo respectivo, en el Juicio de Cuentas dispuesto por

Acuerdo N° 2745 de fecha 29 de Julio de 2026, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º: Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, agréguese, y vuelva a la instrucción.

ARTICULO 3º: Comuníquese y oportunamente archívese.

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ACUERDO N° 23, del 28/09/2026.

VISTO

Los arts. 12 y 17 de la Ley N° 5121 modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el próximo 8 de Octubre del corriente año se cumple el Undécimo Aniversario de la puesta en funcionamiento del Tribunal Fiscal de Apelación y para conmemorar tan importante fecha, resulta oportuno disponer al respecto.

Por ello;

*El TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
ACUERDA*

ARTICULO 1º: DECLARAR inhábil para todos los asuntos que se tramiten por ante el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia, el día 8 de octubre de 2026 y en consecuencia la sede del organismo permanecerá sin atención al contribuyente y público en general.

ARTICULO 2º: Publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIONES

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION N° 418/2026-DPJ, del 02/10/2026.

VISTO:

El Expediente N° 7115/211-C-2024 y agregados mediante el cual la Entidad denominada "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS HALCONES DEL ESTE ASOCIACIÓN CIVIL", con domicilio declarado en la Localidad de La Tala, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán, solicita ante este organismo la autorización para funcionar como Persona Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, entre ellos el instrumento público constitutivo de la entidad (Fs. 17 a Fs. 18 en doble faz y Fs. 19) en expediente 3323/211-A-2026, con Estatuto Tipo Anexo I Resolución N° 200/15 DPJ (Fs. 05 a Fs. 12) en expediente 7115/211-C-2024.-

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, legal y Subdirección se han verificado el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y formales establecidos.-

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 169 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 4 Inc. 1, Art. 11 inc. 1 Ley N° 8367 y su modificatoria por Ley 8884 y Dcto. Reglamentario N° 2942/1- FE;

*LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:*

ARTÍCULO 1º: APRUEBESE la constitución y el Estatuto Tipo de la entidad "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS HALCONES DEL ESTE ASOCIACIÓN CIVIL", con domicilio declarado en la Localidad de La Tala, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán, en mérito a lo precedentemente considerado.-

ARTÍCULO 2º: OTORGUESE expresamente a la mencionada Asociación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.-

ARTICULO 3º: DETERMINESE que el texto del Estatuto obrante a Fs. 05 a Fs. 12 en expediente 7115/211-C-2024 y que las fotocopias del instrumento constitutivo obrante a Fs. 20 a Fs. 21 en doble faz y Fs. 22 en expediente 3323/211-A-2026 aprobado por el Art. 1º de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director a cargo de éste organismo de control.-

ARTÍCULO 4º: INDIQUESE a la entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo la individualización y rubrica de los libros sociales obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTÍCULO 5º: ORDENESE a las autoridades de la entidad que deberán acreditar ante ésta D.P.J. la obtención del C.U.I.T. institucional en Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP, dentro del plazo de 30 días hábiles de publicada la presente resolución en Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 6º: Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y oportunamente archívese.

I.P.V.Y.D.U

RESOLUCION N° 003365, del 21/07/2026.

Expte. N° 2165/440-2007.

VISTO, estas actuaciones relacionadas con la vivienda identificada como MANZANA C1 - BLOCK B– DPTO 12 -2º PISO del BARRIO "150 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN SAN MIGUEL DE TUCUMAN -VIAL III" y:

CONSIDERANDO:

Que, la vivienda mencionada fue otorgada a la Señora REYES SANDRA KATERINA D.N.I. N° 30.906.239 mediante Contrato de Locación de fecha 09 de Febrero 2009.

Que, a fs. 65 se constata que la titular, tras sendas intimaciones, no regularizaron la deuda que pesa sobre la unidad de referencia, monto que a fecha 02/07/2026 es de \$1.007.729,50 (Pesos Un Millón Siete Mil Setecientos Veinte Nueve con 50/100Uno), por lo que la falta de pago por parte de la Sra. REYES configura el supuesto de la Cláusula Cuarta y Decimo Segunda a exigir el inmediato desalojo, quedando obligada la titular a restituir el inmueble.

Que, a fs. 43 y 44 obra Contrato de Locación, el mismo se encuentra vencido, lo que configura el supuesto de la Cláusula Décimo Cuarta, solicitando este Instituto la entrega del inmueble.

Que, a fs.68 el Departamento de Recupero de Viviendas en fecha 01/07/2026 emite Dictamen Legal en donde no se ofrecen objeciones legales para la procedencia del presente trámite.

Por ello:

*LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN
RESUELVE*

Art.1º-RESCINDIR EL Contrato de Locación suscripto entre este Organismo y la Señora REYES SANDRA KATERINA D.N.I. N° 30.906.239 por la causal de Vencimiento de Contrato de Locación y Falta de Pago, de la vivienda identificada como MANZANA C1 – BLOCK B – DPTO. 12 - 2º PISO del BARRIO «150 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN SAN MIGUEL DE TUCUMAN– VIAL III», y por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Art.2º.-INTIMAR a la Señora REYES SANDRA KATERINA y/o cualesquiera que ocupare la vivienda para que en el plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, proceda a desalojar el inmueble libre de todo objeto y ocupantes, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales tendientes a recuperar el mismo

Art.3º.-AUTORIZAR a la Dirección de Área de Regularización Dominial de este Organismo, a iniciar las acciones legales pertinentes para recuperar el inmueble en caso de así corresponder.

Art.4º.-COMUNICAR a la interesada. Áreas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido, PASE a la Dirección del Área de Recupero y Regularización Dominial a sus afectos.

SIPROSA

RESOLUCION N° 486/SGA, del 28/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 1387/619-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Clínicas Ntra. Sra. del Carmen gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme De-

creto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2º. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3º. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 487/SGA, del 28/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 1388/619-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Clínicas Ntra. Sra. del Carmen gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 488/SGA, del 28/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 2100/611-CD-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Clínicas Pte. Dr. Nicolás Avellaneda gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 611.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser des-

truidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 489/SGA, del 29/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 71/653-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Área Operativa Yerba Buena gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 653.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... “La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)”.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 490/SGA, del 29/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 898/613-CD-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital Regional de Concepción Dr. Miguel Belascuain gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 613.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que “Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... “La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)”.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 492/SGA, del 29/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 1644/413-ME-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Instituto de Maternidad y Ginecología Nuestra Sra. de las Mercedes gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP),

conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que “Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... “La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)”.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 493/SGA, del 29/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 740/616-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 616.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY P) dispuso la digitalización y destrucción de expedien-

tes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que “Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... “La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)”.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 496 /SGA, del 01/10/2026.

EXPEDIENTE N.º 898/658-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Día Pte. Néstor Kirchner, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 658.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 498/SGA, del 01/10/2026.

EXPEDIENTE N.º 10930/410-DAA-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección de Actuaciones Administrativas dependiente de la

Secretaría General Administrativa, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 410.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

SECCIÓN AVISOS

GENERALES

POR 5 DÍAS - MUNICIPALIDAD DE GRANEROS Secretaria de Gobierno Se hace saber que por Expte. N° 1134/M15, Letra S, Año 2026 se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa, de acuerdo a lo normado en la Ley 21.477 y su modificatoria Ley 24.320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14 (SSG)78, 482/14 (SSG) 80 y 516/14 (SSG) 82, sobre el inmueble que posee y que en el presente funciona el circuito Municipal, ubicado en calle 9 de Julio y Laprida de la ciudad de Graneros, identificado en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón 90209 y 191361, Cic. II, Sec. D, Lam. 42, Parc. 301 A y 301B, Mat. Cat. 66628; compuesto de una superficie 2 ha 4826.8213m2 según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Administrativa. Por tal motivo se ha dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 (quince) días se presenten a tomar intervención en la Municipalidad de Graneros, sita en calle San Martín N° 32 de la ciudad de Graneros, caso contrario se llevará adelante el procedimiento declarando adquirido el dominio a favor de la Municipalidad de Graneros. Fdo. Raúl Armando Díaz. Secretario de Gobierno. E 30/09 y V 06/10/2026. \$25.640. Aviso N° 274.947.

POR 5 DÍAS - MUNICIPALIDAD DE GRANEROS Secretaria de Gobierno Se hace saber que por Expte. N° 1138/M15, Letra S, Año 2026 se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa, de acuerdo a lo normado en la Ley 21.477 y su modificatoria Ley 24.320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14 (SSG)78, 482/14 (SSG) 80 y 516/14 (SSG) 82, sobre el inmueble que posee y que en el presente funciona el Centro de Residuos Sólidos Urbanos Municipal, ubicado en Ruta 308 Km 15 departamento de Graneros, identificado en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón 90254, Cic. II, Sec. D, Lam. 90, Parc. 333A, O 16, Mat. Cat. 67428; compuesto de una superficie 36839,2354m2 según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Administrativa. Por tal motivo se ha dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 (quince) días se presenten a tomar intervención en la Municipalidad de Graneros, sita en calle San Martín N° 32 de la ciudad de Graneros, caso contrario se llevará adelante el procedimiento declarando adquirido el dominio a favor de la Municipalidad de Graneros. Fdo. Raúl Armando Díaz. Secretario de Gobierno. E 30/09 y V 06/10/2026. \$25.660. Aviso N° 274.958.

POR 5 DÍAS - En el día de la fecha se presentó la Firma CITROMAX SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA COMERCIAL

E INDUSTRIAL, solicitando Empadronamiento para Uso: Agrícola, para una propiedad ubicada en la Ruta Nacional N° 38, KM 763 (4134), Acheral, Santa Monica- Santa Lucia - Dpto. Monteros, Tucumán, de acuerdo al siguiente detalle: A NOMBRE DE:- CITROMAX SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL., CUIT N°: 30-50623091-4 - Domicilio: Ruta Nacional N° 38, Km 763 (4134) Acheral, Tucumán; UBICACIÓN DEL INMUEBLE A EMPADRONAR: Santa Monica – Santa Lucia, Tucumán, identificado con la siguiente NOMENCLATURA CATASTRAL: Padrón Inmobiliario N° 47007, Circ: I, Secc: F, Lam: 44, Parc: 8 A, - Matr/Ord: 22338/11 – Dominio M-3399 ; Uso: PULVERIZACION ; Magnitud: 2 has.; 216 Carácter: Eventual; Código de Servicio: 05; Término: 20 años; LINDEROS: Norte: SARA ELVIRA COLOMBRES DE CORBALAN Y MONICA ANTONIA SEVERINA VIAÑA; BERRAGATO, DON NORTE S.A Sur: TIERRA DE ARANDANOS, CITROMAX SACI, LUIS ALFREDO D'ANDREA Y OTROS; Este: RUTA PROVINCIAL N° 324; Oeste: RIO LA QUEBRADA; FORMA DE SERVICIO: Fuente: RIO LA QUEBRADA; Sistema: POTRERO NEGRO; Canal Principal: TOMAS POR BOMBEO EN LOS PUNTOS: A- X: 7005586.3303 – Y: 3547674.1219 (TANQUE AUSTRALIANO) - B- X: 7006521.4720 – Y: 3545795.9282 - C- X: 7006740.0171 – Y: 3545825.9207 - D- X: 7007362.4780 – Y: 3545065.9584 - E- X: 7008345.0973 – Y: 3543928.7450; Desagüe: MISMA PROPIEDAD. Atento a lo estipulado por el Art. 39 del Decreto Reglamentario 480/3(MDP) de la Ley N°7139, se deberá publicar a cargo del interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia. Los que se consideren lesionados en sus intereses, pueden deducir sus acciones dentro del término de 15 (quince) días a partir de la primera publicación. EXPEDIENTE N° 06/332-C-2026.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, SEPTIEMBRE 2026. E 02 y V 08/10/2026. \$37.120. Aviso N° 275.010.

JUICIOS VARIOS

POR 5 DÍAS - Se hace saber que en la causa “AGRO SE-LECTA SRL s/CONCURSO PREVENTIVO” Expte. N° 2677/26, que tramita por ante esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n° 4, del Centro Judicial Capital, Provincia de Tucumán, a cargo del Director Dr. Agustín Ignacio López Isla, Coordinadora Área Concursos y Quiebras Dra. Ana María Gareca, mediante resolución de fecha 04/09/2026 se reprogramó el calendario concursal, fijándose las siguientes fechas: 1) hasta el día 23/10/2026, o día subsiguiente hábil en caso de ser feriado, para que los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso preventivo (22/04/2026) y sus garantes formulen ante Sindicatura sus pedidos de verificación de acreencias, acompañando los títulos pertinentes y constituyan domicilio a los fines de su posterior notificación; 2) hasta el día 11/12/2026, o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para que Sindicatura presente el informe individual previsto por el art. 35 LCQ; y 3) hasta el día 11/02/2027,

o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para que Sindicatura presente el informe general previsto por el art. 39 LCQ. Secretaria. septiembre de 2026. E 30/09 y V 06/10/2026. \$23.080. Aviso N° 274.949.

SOCIEDADES

POR 3 DÍAS - TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Convocatoria a Asamblea General Ordinaria Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2026, a las 12:00 horas, en la Sede de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, sita en Avenida San Martín 1092, piso 2°, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente: Orden del Día 1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. 2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2025 y cerrado el 30 de junio de 2026. 3. Evolución del rubro Inmuebles. 4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora. 5. Tratamiento de los resultados. 6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. 7. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes. 8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora. 9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social. Consejo de Administración. Mendoza, 24 de septiembre de 2026. E 05 y V 07/10/2026. \$31.092. Aviso N° 274.982.

POR 5 DÍAS - ACTA DE DIRECTORIO En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de Septiembre de 2.026, siendo las 15:00 hrs., en la oficina de calle Corrientes n° 1443 de esta ciudad, se reúne el Directorio de la Sociedad KALOWEE CORPORATION S.A., bajo la presidencia del Cr. José Antonio Flores Muela, decidiéndose convocar a los Accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará el próximo 19 de Octubre de 2.026 a las 14:00 hrs, en Calle Pasaje Padilla 18 de esta ciudad atento a que la sede social no cuenta con las instalaciones con capacidad física para realizar Asambleas de Socios, a efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: ORDEN DEL DIA 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Considerar y resolver sobre la Memoria, Estados Contables, notas, anexos legales e Inventario correspondientes al ejercicio 2026. 3) Consideración de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 2026. 4) Retribución a Directores. 5) Destino de las Utilidades. 6) Cambio de sede social. 7)

Fijar el número de miembros del Directorio. Elección de directores por el término de 3 ejercicios. En caso de fracasar la primera convocatoria por falta de quórum, se deja fijada una segunda convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la que se llevará a cabo a las 15:00 hrs, del día 19 de Octubre del 2.026, en el domicilio designado en la primera convocatoria, a fin de tratar el ORDEN DEL DIA fijado en la primera convocatoria. E 01 y V 07/10/2026. \$30.300. Aviso N° 274.993.

POR 5 DÍAS - La comisión directiva del Centro Vecinal Barrio El Colmenar sito en Pasaje Dardo Ledesma N° 65, El Colmenar, Las Talitas, Tucumán, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 9 de octubre de 2026 a horas 16 para tratar el siguiente Orden del día: 1 ° Tratamiento de los motivos por la demora en la convocatoria. 2° Lectura del acta anterior. 3° Tratamiento de Memoria, inventario, e informe de la Comisión Revisora de cuentas y los estados contables año 2023, 2024, 2025. 4° Designación de 2 Asociados para firmar el acta. Para el mismo día en la sede social Pasaje Dardo Ledesma N° 65 a horas 18 a una Asamblea General extraordinaria para 1 Tratar reforma parcial del estatuto. 2 Designación de (2) dos Asociados para firmar el acta. E 02 y V 08/10/2026. \$15.280. Aviso N° 275.008.

POR 1 DÍA - "FIDEICOMISO SUIPACHA ASAU". Se hace saber que por Expediente N°5265/205-F-2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 19/08/2026 mediante el se configura el contrato de fideicomiso "FIDEICOMISO SUIPACHA ASAU". FIDUCIARIA: Alba Mariana Asfoura, D.N.I para extranjeros N°92.427.705, Española, divorciada, con domicilio en Lote N°14, Sector 3, Country Las Yungas, Yerba Buena, Tucumán. FIDUCIARIOS/ BENEFICIARIOS/ FIDEICOMISARIOS: 1) Domingo Fuad Asfoura, D.N.I N°28.883.157, Soltero, con domicilio en calle Batalla de Maipú N°574, Piso 11, Dpto. C, San Miguel de Tucumán, Tucumán; 2) Néstor Dante Auad, D.N.I N°28.680.803, casado, con domicilio en calle Lucas Córdoba N°865, San Miguel de Tucumán, Tucumán. OBJETO: Fideicomiso de Administración. Plazo:20 años. Domicilio Contractual: calle Suipacha N°1141, San Miguel de Tucumán, Tucumán. E y V 06/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.053.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Expediente N° 2805/205-A-2026 y agregados, se encuentra en trámite de inscripción la Resolución N°404/2026 DPJ, mediante la cual la Dirección de Personas Jurídicas, en septiembre del 2026, Resuelve: ARTÍCULO 1º.- OTÓRGUESE CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA a lo resuelto por los accionistas de la Sociedad Anónima "ALTO LA ESTRELLA S.A.", en las siguientes Asambleas Ordinarias, a saber: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 22/09/2017 de fs. 20: 1.- Se considera y se aprueba la designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera y se aprueba la documentación exigida por el art. 234 inc. 1 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/04/2017. 3.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y la fijación de honorarios a favor de sus miembros, con ratificación sobre los topes del art. 261 de la Ley General de Sociedades, en su caso. 4.- Se considera y se aprueba la distribución de resultados del ejercicio. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 14/09/2018 de fs. 21: 1.- Se considera y se aprueba la designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera y se aprueba la documentación exigida por el art. 234 inc. 1 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/04/2018. 3.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y la fijación de honorarios a favor de sus miembros, con ratificación sobre los topes del art. 261 de la Ley General de Sociedades, en su caso. 4.- Se considera y se aprueba la distribución de resultados del ejercicio. 5.- Se considera y se aprueba la renovación del Directorio y la Sindicatura, designándose al Sr. Nicolás

Remis como Director Titular y Presidente, al Sr. Juan Pablo Robles Terán como Director Suplente, al C.P.N. Luis Alberto Comba como Síndico Titular y a la C.P.N. Adriana Isabel Besso como Síndico Suplente. 6.- Se considera y sea prueba la autorización para trámites. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 25/09/2019 de fs. 22: 1.- Se considera y se aprueba la designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera y se aprueba la documentación exigida por el art. 234 inc. 1 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/04/2019. 3.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y la fijación de honorarios a favor de sus miembros, con ratificación sobre los topes del art. 261 de la Ley General de Sociedades, en su caso. 4.- Se considera y se aprueba la distribución de resultados del ejercicio. 5.- Se considera y se aprueba la autorización para trámites. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 23/09/2020 de fs. 23: 1.- Se considera y se aprueba la designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera y se aprueba la documentación exigida por el art. 234 inc. 1 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/04/2020. 3.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y la fijación de honorarios a favor de sus miembros, con ratificación sobre los topes del art. 261 de la Ley General de Sociedades, en su caso. 4.- Se considera y se aprueba la distribución de resultados del ejercicio. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 23/09/2021 de fs. 24/25: 1.- Se considera y se aprueba la designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera y se aprueba la documentación exigida por el art. 234 inc. 1 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/04/2021. 3.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y la fijación de honorarios a favor de sus miembros, con ratificación sobre los topes del art. 261 de la Ley General de Sociedades, en su caso. 4.- Se considera y se aprueba la distribución de resultados del ejercicio. 5.- Se considera y se aprueba la renovación del Directorio y la Sindicatura, designándose al Sr. Nicolás Remis como Director Titular y Presidente, al Sr. Juan Pablo Robles Terán como Director Suplente, al C.P.N. Luis Alberto Comba como Síndico Titular y a la C.P.N. Adriana Isabel Besso como Síndico Suplente. 6.- Se considera y sea prueba la autorización para trámites. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 19/09/2022 de fs. 26: 1.- Se considera y se aprueba la designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera y se aprueba la documentación exigida por el art. 234 inc. 1 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/04/2022. 3.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y la fijación de honorarios a favor de sus miembros, con ratificación sobre los topes del art. 261 de la Ley General de Sociedades, en su caso. 4.- Se considera y se aprueba la distribución de resultados del ejercicio. 5.- Se considera y se aprueba la autorización para trámites. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 12/09/2023 de fs. 29: 1.- Se considera y se aprueba la designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera y se aprueba la documentación exigida por el art. 234 inc. 1 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/04/2023. 3.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y la fijación de honorarios a favor de sus miembros, con ratificación sobre los topes del art. 261 de la Ley General de Sociedades, en su caso. 4.- Se considera y se aprueba la distribución de resultados del ejercicio. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 27/08/2024 de fs. 30: 1.- Se considera y se aprueba la designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera y se aprueba la documentación exigida por el art. 234 inc. 1 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/04/2024. 3.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y la fijación de honorarios a favor de sus miembros, con ratificación sobre los topes del art. 261 de la Ley General de Sociedades, en su caso. 4.- Se considera y se aprueba el resultado del ejercicio y su distribución. 5.- Se considera y se aprueba

la renovación del Directorio y la Sindicatura, designándose al Sr. Nicolás Remis como Director Titular y Presidente, al Sr. Juan Pablo Robles Terán como Director Suplente, al C.P.N. Luis Alberto Comba como Síndico Titular y a la C.P.N. Ana Carolina Cozzitorti como Síndico Suplente. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 25/08/2025 de fs. 31: 1.- Se considera y se aprueba la designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera y se aprueba la documentación exigida por el art. 234 inc. 1 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/04/2025. 3.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y la fijación de honorarios a favor de sus miembros, con ratificación sobre los topes del art. 261 de la Ley General de Sociedades, en su caso. 4.- Se considera y se aprueba el resultado del ejercicio y su distribución. ARTÍCULO 2º.- OTÓRGUESE CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA a la designación de autoridades y sindicatura resuelta por los accionistas en la Asamblea General Ordinaria de fecha 27/08/2024, quedando conformados los órganos sociales de "ALTO LA ESTRELLA S.A." de la siguiente manera: Nicolás Remis, Director Titular y Presidente; Juan Pablo Robles Terán, Director Suplente; Luis Alberto Comba, Síndico Titular; y Ana Carolina Cozzitorti, Síndico Suplente, por el término estatutario correspondiente. ARTÍCULO 3º.- DÉJASE CONSTANCIA de que la presente Resolución se dicta conforme al objeto aclarado por la presentante, limitado a la actualización societaria y contable de "ALTO LAESTRELLA S.A.", y no importa conformidad administrativa, inscripción ni toma de razón de reforma estatutaria, modificación de capital social, texto ordenado ni otro acto societario ajeno al objeto del presente trámite. ARTÍCULO 4º.- Para la inscripción de la presente Resolución, corresponde: A) Publicación de edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, en cuanto correspondiere por la designación de autoridades y sindicatura; B) Presentar nota con firma certificada por el Presidente del Directorio solicitando la inscripción de lo resuelto en el Expte. Nº 2805/205-A-2026; C) Acompañar dos ejemplares de copias certificadas de las fojas 02 a 04; fs. 20 a 26, fs. 29 a 66; fs. 69; fs. 77 a 88 y de fs. 91 a 96 y dos copias de la presente Resolución. ARTÍCULO 5º.- Fecho, inscribese, regístrese, notifíquese y archívese. E y V 06/10/2026. \$33.960. Aviso N° 275.055.

POR 1 DÍA - CONVOCATORIA. El Consejo Directivo de la Sociedad de Socorro Social y Mutuo Concepción, Matrícula N° 37, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de NOVIEMBRE de 2026, a Horas 10:00 en su sede sita en calle Manuela Pedraza N° 877 Barrio La Unión de la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta provincia de Tucumán para tratar el siguiente orden del día: 1- Designación de dos (2) asociados presentes para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Vocal Titular Primero, en ejercicio de la Secretaría. 2 - Consideración de las Memorias, Estados Contables, Inventarios, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes de la Junta Fiscalizadora correspondiente a los Ejercicios Económicos Cerrados el 31/10/2023, 31/10/2024 y 31/10/2025.- 3 - Consideración de la gestión del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora correspondiente a los ejercicios sometidos a tratamiento. - 4 - Elección de nuevas autoridades: Órgano Directivo; Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales titulares 1º, 2º, 3º, 4º, Vocales suplentes 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, Junta Fiscalizadora, Titulares: 1º, 2º, 3º, Suplentes: 1º, 2º, 3º. Todos con duración del mandato por dos ejercicios, conforme a las disposiciones estatutarias. 5- Designación de las personas autorizadas para realizar las presentaciones correspondientes ante el IPACYM y el INAES. E y V 06/10/2026. \$5.480. Aviso N° 275.056.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "MONTEROS PLAST S.A.S"(- Constitución) Expte: 5770-205-M-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Eduardo Madero, se hace saber que por Expediente 5770/205-M-2026

de fecha 21/09/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 21 de Septiembre del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "MONTEROS PLAST S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: JULIO CESAR MONTEROS. D.N.I.33.973.190, FECHA DE NACIMIENTO:29-08-1988, ESTADO CIVIL: Casado, PROFESION: Comerciante, DOMICILIO: calle Sarmiento S/N Simoca y la Sra. NEREA JACQUELINE MORENO, D.N.I. N° 33.667.925, FECHA DE NACIMIENTO: 20-09-1992, ESTADO CIVIL: Casada, PROFESION: Empleada, DOMICILIO: calle Crisóstomo Alvares N° 144 de la ciudad de Monteros.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en el Parque Logístico El manantial sobre ruta N° 301, localidad El Manantial, Provincia de Tucumán. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de treinta años (30) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán. -Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros de compra, venta comercialización y distribución, consignación, exportación y importación de materiales descartables en todas sus variedades, artículos de limpieza e higiene, de cotillo, artículos de librería, bazar, ferretería y demás productos de consumo masivo relacionados con la actividad comercial, pudiendo realizar fraccionamiento, conservación, almacenamiento y transporte-Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$ 1.500.000, (Pesos: Un millón Quinientos mil), dividido en cien (100) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 15.000 (Pesos Quince mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. Julio Cesar Monteros, 50 acciones, y la Sra. Nerea Jacqueline Moreno, 50 acciones. Organización de la Administración: La administración estará a cargo del Sr. Julio Cesar Monteros D.N.I. 33.973.190 y de la Sra. Nerea Jacqueline Moreno D.N.I. N° 36.667.925.-La representación legal estará a cargo del Sr. Julio Cesar Monteros D.N.I. N° 33.973.190 y de la Sra. Nerea Jacqueline Moreno D.N.I. N° 36.667.925, en forma indistinta.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 de Octubre de 2026.- E y V 06/10/2026. \$10.092. Aviso N° 275.059.

POR 1 DÍA - RECTIFICACIÓN: En el Boletín Oficial del día 02 de octubre de 2026, se publicó el aviso número 275.001, y en fecha 05 de octubre se publicó otro número 275.043 en el que se produjo un error involuntario en la fecha de Convocatoria de las elecciones internas del Partido Unido por un Movimiento Activo (P.U.M.A.). La fecha correcta es el 25 de noviembre de 2026, en lugar del 25 de septiembre de 2026 y del 25 de octubre de 2026. E y V 06/10/2026. \$2.000. Aviso N° 275.060.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "SNA-ARROYO S.A.S." (Constitución) Expte: 5464/205-S-2026. Se hace saber que por Expediente 5464 /205-S-2026 de fecha 08/09/2026 , se encuentra en trámite la inscripción del contrato de fecha 28/09/2026 mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "SNA-ARROYO S.A.S." (Constitución)", siendo la parte integrante de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, el Señor Santiago Nicolás Arroyo, DNI N° 45.123.940, CUIT 20-45123940-7, de nacionalidad argentino, de 23 años de edad, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Sector 15, Manzana 8, Casa 23, B° Lomas de Tafi, Departamento Tafi Viejo , provincia de Tucumán. La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Santa Fé 961, Piso 7°, Departamento D, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Plazo de Duración: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de la provincia de Tucumán.-Designación de su Objeto: La sociedad podrá participar y/o realizar inversiones y/ o aportes de capital en todo tipo de sociedades, fideicomisos, consorcios, uniones transitorias de empresas constituidas y/ o a constituirse y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculados total o parcialmente con

el objeto social. Tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios relacionados directo o indirectamente con las siguientes actividades. La sociedad podrá dedicarse a la compra, venta y negociación de valores negociables, acciones, cuotas partes de fondos comunes de inversión, debentures, warrants, obligaciones negociables u otros valores mobiliarios, papeles de crédito y/o títulos valores o circulatorios, nacionales y extranjeros, en cualquiera de los sistemas y modalidades creados o a crearse; aceptar, constituir, transferir y cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales activos y pasivos; hacer y aceptar cesiones de créditos en general. Participar en fideicomisos creados o a crearse, sea como fiduciario, fiduciante, fideicomisario o beneficiario. Podrá efectuar aportes de capital, empréstitos y operaciones financieras en general; otorgar préstamos con fondos propios y/ o ajenos, hacer financiación y constituir garantías; comprar, vender, permutar, administrar y negociar títulos valores, acciones, obligaciones negociables, y toda clase de instrumentos financieros o papeles de crédito cotizables o no en bolsas o mercados, tanto nacionales como internacionales, excluyendo las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera concurso público o autorización específica no obtenida. Por último, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, arrendar, alquilar, loteos, subdivisión, fraccionamiento, urbanización, explotación y/o administración de toda clase de inmuebles de cualquier naturaleza normados por la legislación vigente. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones en general.-Capital Social: se suscribe totalmente el capital social de \$ 800.000, (Pesos ochocientos mil) dividido en 800 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1000 (pesos mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El socio integra en este acto en dinero en efectivo el 100% de las respectivas suscripciones. Organización de la Administración: Se designa Administrador Titular y Representante Legal al Señor Santiago Nicolás Arroyo, DNI N°45.123.940, CUIT 20-45123940-7, de nacionalidad argentino, de 23 años de edad, de profesión comerciante, y demás condiciones personales mencionadas ut supra, quién acepta ambos cargos que le han sido conferidos, constituye domicilio especial en la sede social en calle Santa Fé 961, Piso 7°, Departamento D, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Se designa como administrador suplente de la sociedad al Señor Ramón Francisco Arroyo, DNI N°24.593.623, CUIT N°20-24593623-1, de 51 años de edad, estado civil soltero, profesión comerciante, con domicilio en Sector 15, Manzana 8, Casa 23, B° Lomas de Tafi, Departamento Tafi Viejo , provincia de Tucumán, presente en este acto y manifiesta que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en la Sede Social sito en calle Santa Fé 961, Piso 7°, Departamento D, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 del mes de Octubre de cada año y a esa fecha deberá confeccionarse Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes los que serán puestos por el los administradores a disposición de los socios a efectos de su consideración y aprobación.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05/10/2026.- E y V 06/10/2026. \$21.184. Aviso N° 275.061.

LICITACIONES

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION GRAL. RENTAS
LICITACION PUBLICA N° 11/2026
Expediente N° 8702/376-D-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: SERVICIO DE GARANTIA DE SERVIDORES, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: 24 DE SEPTIEMBRE 960, el día 19/10/2026, a horas 11:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 DE SEPTIEMBRE 960 Llamado autorizado por RESOLUCION N° 1159/MEYP DE FECHA 22/09/2026. E 01 y V 06/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.954.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS N° 322/2026
Expediente N° 546/219-T-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para móviles policiales listados en archivo adjunto, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de Compras y Contrataciones, el día 07/10/2026, a horas 18:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de Compras y Contrataciones. E 30/09 y V 07/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.955.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS N° 323/26
Expediente N° 4263/219-ADM-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Herramientas de ferretería: 1 unidad de Herramientas e insumos variados, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de compras, el día 08/10/2026, a horas 17:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de compras. E 30/09 y V 07/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.956.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS N° 309/2026
Expediente N° 4150/208-ADM-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de Materiales para realizar acometida (Alimentación de energía eléctrica y sus derivaciones), Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Italia 2600 - Jefatura de policía - Dirección de Administración - Sección compras y contrata, el día 07/10/2026, a horas 11:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Italia 2600 - Jefatura de policía - Dirección de Administración - Sección compras y contrataciones. E 30/09 y V 07/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.957.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA
LICITACION PUBLICA N° 16/2026
Expediente N° 3056/920-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Ropa e indumentaria: 1 unidad de Adquisición de calzado de seguridad, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Santa Fe n° 929 - SMT, el día 22/10/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Av. Sarmiento 431 1° Piso ala este - SMT. E 02 y V 07/10/2026. \$9.088. Aviso N° 274.977.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA
LICITACION PUBLICA N° 15/2026
Expediente N° 2832/920-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informática y computación: 1 unidad de Adquisición y armado de salas multimedia para 2 pisos de edificio Santa Fe 929, SMT, Valor del Pliego: \$300.000,00 depósito o transf. CC N° 363600003684689 CBU 2850636030000036846897 ycy Macro, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Santa Fe n° 929 - SMT, el día 21/10/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Av. Sarmiento 431 1° Piso ala este - SMT. E 02 y V 07/10/2026. \$11.296. Aviso N° 274.978.

ERSEPT

LICITACION PUBLICA N° 01/2026
Expediente N° 5244-390-C-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación Compra de 5 (cinco) Camionetas doble cabina – comienzo de Gama, Transmisión: 4 x 4, Motor 2.0 o superior, Caja Manual, Diésel, Cubre cárter y Airbags; Flete, patentamiento y todo tipo de gasto generado., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: ERSEPT CORDOBA 560 – 4 PISO DIVISION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 19/10/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIVISION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ERSEPT HASTA EL 08/10/2026 INCLUSIVE. E 01 y V 06/10/2026. \$9.312. Aviso N° 274.981.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA

CONTRATACION DIRECTA N° 152/2026
Expediente N° 565/219-T-2026

POR 7 DIAS: Objeto de la licitación: Mantenimiento y reparación de vehículos: 1 unidad de Rectificación de motor y repuestos para TUC 1007 - División patrulla motorizada de yerba buena URN, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Italia 2600 - Jefatura de policía - Dirección de Administración - Sección compras y contrata, el día 07/10/2026, a horas 11:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Italia 2600 - Jefatura de policía - Dirección de Administración - Sección compras y contrataciones. E 01 y V 09/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.987.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 324/2026
Expediente N° 431/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de se adjunta listado de materiales y pliegos de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - Italia 2601 - S.M. de Tuc., el día 09/10/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - Italia 2601 - S.M. de Tuc. E 02 y V 07/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.005.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 153/2026
Expediente N° 567/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de se adjunta listado de materiales y pliegos de bases y

condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - italia 2601 - S.M. de Tuc., el día 09/10/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - italia 2601 - S.M. de Tuc. E 02 y V 07/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.006.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
LICITACION PUBLICA N° 32/2026
Expediente N° 2566-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Librería: ADQUISICION DE CAJAS DE CARTON, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL AV SARMIENTO 431 2do. PISO - UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 20/10/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 19/10/2026. E 02 y V 07/10/2026. \$8.384. Aviso N° 275.007.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
LICITACION PUBLICA N° 31/2026
Expediente N° 2295-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles medicos quirurgicos y de laboratorio: ADQUISICION DE INSUMOS PARA CROMATO- GRAFIA GASEOSA, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL AV SARMIENTO 431 2do. PISO - UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 23/10/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 22/10/2026. E 02 y V 07/10/2026. \$9.264. Aviso N° 275.011.

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
Secretaría de Ambiente y Servicios Urbanos
Licitación Pública N° 04/2026.
Expediente: 2025-00100457.
Decreto 625-E-2026

POR 4 DIAS – Objeto “CONTRATACIÓN DE 1 (UNO) CAMION CON BATEA PARA TRASLADO DE RESIDUOS VERDES HACIA LA PLANTA TRANSFORMADORA SAN FELIPE”. Presupuesto Oficial: \$ 135.000.000,00 (Pesos Ciento Treinta y Cinco Millones c/00 ctvs.). Lugar de Presentación de las Ofertas: Oficina de Compras, Municipalidad de Yerba Buena, Primer piso del Shopping Yerba Buena, Av. Aconquija 1.799. Plazo de Presentación de las Ofertas: hasta 09:50 hs. del 16 de Octubre de 2026. Lugar y fecha de Apertura de las Ofertas: en la Oficina de Intendencia de la Municipalidad de Yerba Buena Av Aconquija 1991, 16 de Octubre de 2026, 10:00 hs. Pliego gratuito: descargar en www.yerbabuena.gob.ar >> secciones >> licitaciones. E 05 y V 08/10/2026. \$13.712. Aviso N° 275.027.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 154/2026
Expediente N° 540/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de se adjunta listado de materiales y pliegos de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - italia 2601 - S.M. de Tuc., el día 13/10/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - italia 2601 - S.M. de Tuc. E 05 y V 08/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.037.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION GRAL. RENTAS
LICITACION PUBLICA N° 10/2026
Expediente N° 8488/376-S-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: SERVICIO DE LIMPIEZA POR 12 (DOCE) MESES PARA LA DELEGACION CONCEPCION, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: 24 DE SEPTIEMBRE 960, el día 20/10/2026, a horas 11:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 DE SEPTIEMBRE 960 Llamado automatizado por RESOLUCION N° 1407/SH DE FECHA 23/09/2026. E 06 y V 09/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.051.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 156/2026
Expediente N° 581/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Se adjunta listado de repuestos, pliego de bases y condiciones particulares , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Seccion Compras- Direccion de Administracion - Jefatura de Policia - Italia 2601 - S. M. de Tuc., el día 12/10/2026, a horas 10:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Seccion Compras- Direccion de Administracion - Jefatura de Policia - Italia 2601 - S. M. de Tuc. E 06 y V 09/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.062.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 157
Expediente N° 549-570/219-T-2026

POR 5 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para camioneta Toyota Hilux, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policia - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de compras, el día 14/10/2026, a horas 17:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policia - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de compras. E 06 y V 13/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.063.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 129/2026
Expediente N° 435/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de se adjunta listado de materiales y pliegos de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - italia 2601 - S.M. de Tuc., el día 14/10/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - italia 2601 - S.M. de Tuc. E 06 y V 09/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.064.

TARIFAS BOLETIN OFICIAL	
1) PUBLICACIÓN DE AVISOS	
a) Cada caracter por 1 día de publicación en textos de composición corrida	\$ 4.-
b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación	\$ 20.000.-
c) Aviso Mínimo (hasta 500 caracteres) por 1 día.	\$ 2000.-



PROVINCIA DE TUCUMAN
Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto N° 4368/14)

Secretaría General
de la Gobernación



GOBIERNO DE
TUCUMÁN